

**INE/CG1503/2018**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesiones celebradas los días veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; catorce de junio de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; veintisiete de junio de dos mil uno; diecisiete de mayo de dos mil dos; siete de mayo de dos mil cuatro; treinta y uno de mayo de dos mil cinco; once de octubre de dos mil siete; diez de noviembre de dos mil ocho, veintinueve de enero de dos mil diez; siete de octubre de dos mil once, cuatro de marzo de dos mil catorce, treinta de octubre de dos mil quince, y catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante las resoluciones las primeras cuatro sin número de identificación, las siguientes con las claves CG70/2001, CG115/2002, CG85/2004, CG134/2005, CG259/2007, CG524/2008, CG17/2010, CG330/2011, CG108/2014, INE/CG903/2015 e INE/CG731/2016, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del Instituto Nacional Electoral (con posterioridad INE), aprobaron diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD).
- II. El PRD se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- III. El veinte de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, en el que se aprobó la emisión de la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.

- IV.** El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio CEMM-1180/2018, Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del PRD ante el Consejo General (en adelante el Representante), presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo subsecuente DEPPP) documentación relativa a la realización del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD.
- V.** El diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD en el cual se acordó la modificación total del actual Estatuto que rige su vida interna entre otros asuntos.
- VI.** Mediante oficio CEMM-1192/2018, recibido el veintidós de noviembre del año en curso, en la Oficialía de Partes Común del INE, el Representante informó a esta autoridad electoral de las modificaciones al Estatuto de dicho partido político y remitió la documentación relativa a la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- VII.** Mediante oficio CEMM-1193/2018, recibido en la Oficialía de Partes Común del INE, el veintitrés de noviembre del año en curso, el Representante, en alcance al oficio mencionado en el párrafo que antecede, presentó la documentación complementaria sobre la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- VIII.** El veintiocho de noviembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) dictó acuerdos en los expedientes SUP-JDC-571/2018, SUP-JDC-572/2018, SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-575/2018, integrados con motivo de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas Valverde, respectivamente, a fin de controvertir la celebración de la XV Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional del PRD, en la cual se acordó la abrogación del Estatuto vigente del partido y se aprobó uno nuevo, entre otros asuntos; ordenando reencauzar las inconformidades de los juicios ciudadanos en que se actúa al procedimiento administrativo de la competencia del Consejo General del INE.

Los mencionados expedientes fueron recibidos en la Oficialía de Partes Común del INE el inmediato día veintinueve.

- IX.** El veintinueve de noviembre del presente año, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6589/2018 requirió al Representante a fin de que, en un término de cinco días hábiles, presentara diversa documentación que acredite el cumplimiento a las normas estatutarias que rigen la vida interna del PRD.
- X.** El mismo día, el Representante, mediante oficio CEMM-1210/2018, remitió a la DEPPP la documentación que le fue requerida.
- XI.** El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6608/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/6609/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/6610/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/6611/2018 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6612/2018, la DEPPP dio vista al PRD con los expedientes SUP-JDC-571/2018, SUP-JDC-572/2018, SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-575/2018, para que en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera.
- XII.** El tres de diciembre del año en curso, fue recibido escrito signado por Roberto Morales Noble, Brisa Gallegos Ángulo, Irán Moreno Santos y Rubí Uvalle, por medio del cual presentan argumentos de inconformidad sobre el Estatuto que, según su dicho, fue aprobado ilegalmente por el XV Congreso Nacional Extraordinario.
- XIII.** El cuatro de diciembre del año en curso, la DEPPP recibió del Representante, cinco oficios identificados como CEMM-1213/2018, CEMM-1214/2018, CEMM-1215/2018, CEMM-1216/2018 y CEMM-1217/2018, en los que se remitió respuesta sobre las vistas precisadas en el antecedente XI.
- XIV.** El cinco de diciembre del presente año, la Sala Superior dictó acuerdo de escisión en el expediente SUP-JDC-569/2018, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Daniel Medina Díaz, a fin de controvertir diversos actos relacionados con la preparación y celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.

El expediente mencionado fue recibido en la Oficialía de Partes Común del INE el día siete del mismo mes y año.

- XV.** El seis de diciembre del presente año, la Sala Superior dictó acuerdo en el expediente SUP-JDC-570/2018, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave, a fin de controvertir la instalación, desarrollo y resultado del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, en lo que respecta a la modificación al Estatuto, renovación de órganos de dirección y representación del PRD en todos los ámbitos territoriales; ordenando reencauzar el escrito inicial del juicio ciudadano al procedimiento administrativo de la competencia de este Consejo General del INE.

El expediente mencionado fue recibido en la Oficialía de Partes Común el INE el inmediato día siete.

- XVI.** El siete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6680/2018, la DEPPP requirió al PRD un informe, bajo protesta de decir verdad, de todas y cada una de las impugnaciones internas y externas relacionadas con los actos preparatorios y de realización del XV Congreso Nacional Extraordinario de ese partido, respecto de la abrogación del Estatuto vigente y la aprobación de uno nuevo, para que en el plazo de dos días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera.
- XVII.** El siete de diciembre del año en curso, la DEPPP recibió del Representante el oficio CEMM-1224/2018, mediante el que se remitió el informe requerido en el punto que antecede.
- XVIII.** El mismo día, la DEPPP recibió del Representante el oficio CEMM-1225/2018, mediante el cual remitió documentación complementaria en alcance a las vistas a que se refiere el antecedente XI.
- XIX.** El diez de diciembre del presente año, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6691/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6692/2018, la DEPPP dio vista al PRD con los expedientes SUP-JDC-569/2018 y SUP-JDC-570/2018, para que en el plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera.
- XX.** El mismo día, la DEPPP recibió del Representante, mediante oficios CEMM-1232/2018 y CEMM-1233/2018, respuesta sobre las vistas precisadas en el punto que antecede.

- XXI.** El catorce de diciembre del presente año, la DEPPP recibió del Representante el oficio CEMM-1243/2018, mediante el cual remitió documentación complementaria en alcance al requerimiento a que se refiere en antecedente XVI.
- XXII.** El diecisiete de diciembre del presente año, la DEPPP solicitó a la Presidencia de la Sala Superior del TEPJF, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6760/2018 un informe pormenorizado de todos los juicios ciudadanos presentados por militantes del PRD que versan sobre actos relacionados con la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, que pudieran tener una afectación directa con la resolución que esta autoridad electoral dicte al momento de resolver sobre la procedencia constitucional y legal del citado partido; respuesta que al día de la emisión de esta Resolución no ha sido recibida.
- XXIII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del PRD.

## **CONSIDERACIONES**

### **Preceptos generales**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución establece que las autoridades electorales solamente podrán

intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE determina que es atribución del Consejo General del INE vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la LGPP.

### **Comunicación al INE**

2. El artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la LGPP establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

En el caso concreto, se desprende que el XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD se llevó a cabo los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se abrogó el Estatuto de ese instituto político, y se aprobó uno nuevo. En consecuencia, el plazo que tenía el PRD para comunicar al INE la referida modificación del documento básico, transcurrió del veinte de noviembre al tres de diciembre del año en curso, descontando los días inhábiles que fueron el día diecinueve de noviembre, los 2 sábados y los 2 domingos que transcurrieron dentro del término del referido numeral de la LGPP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Así, el PRD cumplió con su obligación dentro del plazo de mérito, en razón de que su Representante comunicó a esta autoridad administrativa electoral las mencionadas modificaciones el veintidós de noviembre del año en curso; es decir, al tercer día, como se muestra a continuación:

<b>NOVIEMBRE 2018</b>						
<b>DOMINGO</b>	<b>LUNES</b>	<b>MARTES</b>	<b>MIÉRCOLES</b>	<b>JUEVES</b>	<b>VIERNES</b>	<b>SÁBADO</b>
	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	
<b>DICIEMBRE 2018</b>						
						1
2	3					

### **Documentación presentada por el PRD**

3. Previo a la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, el Representante presentó la documentación relativa a la aprobación de la Convocatoria a dicho Congreso.

Los días veintidós, veintitrés y veintinueve de noviembre de esta anualidad, ya celebrado el XV Congreso Nacional Extraordinario, el Representante presentó ante el INE la documentación soporte de los actos previos, de realización y aprobación de éste, en el que se acordó la modificación total del Estatuto y, por ende, su abrogación, así como la aprobación de uno nuevo.

Para la descripción de la documentación presentada, se clasificarán en originales, copias certificadas y otros.

#### **a) Originales.**

- Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de Sesión de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional, de quince de noviembre de dos mil dieciocho.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.
- Fe de Erratas al Acuerdo ACU-CEN-I/IX/2018, por medio del cual se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista de asistencia definitiva al Congreso Nacional.
- Escrito de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, signado por los integrantes de la Comisión Electoral.
- Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de quince de noviembre del presente año.

- Acta de Sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.
- Fe de Erratas a el Acta de Sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD efectuado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.
- Resolutivo del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual se aprueban las reformas al Estatuto del PRD y se delegan facultades al representante ante el INE y al Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional.
- Resolutivo Especial del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, relativo a los mecanismos y procedimientos estatutarios para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del partido en todos los ámbitos territoriales mediante el nombramiento y designación de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- Acta circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, así como los cómputos de los trabajos desarrollados durante el mismo.
- Escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el representante y el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional.
- Texto impreso y rubricado del Estatuto aprobado por el pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario.

**b) Copias Certificadas.**

- Cédula de notificación por estrados y página de internet, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, del “Acuerdo ACU-CEN-III/VIII/2018”, del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.
- Convocatoria a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho.
- Notificación por estrados de la Convocatoria a la Trigésima Quinta Sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.
- Acta del Comité Ejecutivo Nacional del PRD correspondiente a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

- Notificación por estrados de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho del *“Acuerdo ACU/CEN/I/IX/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se faculta al Presidente Nacional y Secretario General de este órgano a integrar la Comisión Nacional de Diálogo”*.
- Escrito de tres de octubre de dos mil dieciocho, en que se informa la integración de la Comisión Nacional de Diálogo.
- Convocatoria al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, del *“Acuerdo ACU-CECEN-337/OCT/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, para la celebración del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que tendrá verificativo el próximo 20 de octubre del año 2018”*.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, de la *“Fe de Erratas al Acuerdo ACU-CECEN-337/OCT/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, para la celebración del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que tendrá verificativo el próximo 20 de octubre del año 2018”*.
- Lista de Asistencia al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, del veinte de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de Sesión del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, del veinte de octubre de dos mil dieciocho.
- Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Publicación, de veintidós de octubre del presente año, en la página electrónica del partido del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.

- Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.
- Lista de asistencia a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Notificación de la lista de temas y sede del XV Congreso Nacional del PRD, de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Lista temática de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional.
- Publicación de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en la página electrónica del partido, de la lista temática de temas a tratar en las mesas del Congreso Nacional.
- Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario, de trece de noviembre de dos mil dieciocho.
- Lista de Asistencia a la Sesión de la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional, de quince de noviembre de dos mil dieciocho.
- Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional.
- Publicación, en la página electrónica del partido, del Dictamen que presenta la Subcomisión a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional.
- Fe de erratas del Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho.
- Publicación, en la página electrónica del partido, de la Fe de erratas del Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de catorce de noviembre de dos mil dieciocho.
- Lista de Asistencia a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de siete de noviembre de dos mil dieciocho, del *"Acuerdo ACU-CECEN-*

*338/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”.*

- Cédula de notificación por estrados y página de internet de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, del *“Acuerdo ACU-CECEN-339/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se integra la Delegación Electoral Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”.*
- Notificación por estrados de nueve de noviembre del presente año, de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.
- Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de nueve de noviembre del presente año.
- Lista de asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de quince de noviembre del presente año.
- Notificación por estrados, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, del *“Acuerdo ACU-CEN-I/XI/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2018”.*
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, del *“Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”.*
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, de la *“Fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional*

*Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”.*

- Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Certificación de publicación en la página de internet de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Publicación de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario en el Diario de circulación nacional “Milenio” de catorce de noviembre de dos mil dieciocho.
- Cédulas de registro de asistencia de las Delegadas y los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario.

**c) Otros.**

- CD que contiene el texto del Estatuto aprobado por el pleno del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Página cuarenta y seis del ejemplar del diario de circulación nacional “Milenio” de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, donde se hace constar la publicación de la Convocatoria al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- Página veintitrés del ejemplar del diario de circulación nacional “Milenio” de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, donde se hace constar la publicación de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.

**Inconformidades presentadas**

4. Relacionado con el XV Congreso Nacional Extraordinario, Daniel Medina Díaz; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y, Jorge Alberto Lamas Valverde, respectivamente, presentaron diversas inconformidades ante la Sala Superior del TEPJF, los días veintidós y veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho.

La Sala Superior emitió sendos acuerdos plenarios en los expedientes que identificó, en el orden señalado de los inconformes, de los SUP-JDC-569/2018, SUP-JDC-570/2018, SUP-JDC-571/2018, SUP-JDC-572/2018, SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-575/2018, en los que determinó la improcedencia y ordenó reencauzar las inconformidades de los

juicios ciudadanos al procedimiento administrativo de la competencia de este Consejo General, y remitió las constancias originales.

En la parte considerativa de cada uno de los acuerdos, sustancialmente, los Magistrados integrantes de la Sala Superior determinaron que lo conducente era reencauzar los medios de defensa a este Consejo General, para que, en plenitud de atribuciones, resuelva lo que conforme a derecho proceda, al ejercer su facultad de calificar sobre la constitucionalidad y legalidad de lo acordado en el XV Congreso Nacional Extraordinario y analizar si el procedimiento de la abrogación del Estatuto y aprobación de uno nuevo, es conforme a derecho.

Los escritos de las y los ciudadanos precisados fueron interpuestos los días veintidós y veinticuatro de noviembre del presente año ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, reenviados por parte de ésta al INE, conforme se indica:

	Ciudadano/a inconforme	Fecha de recepción en SS	Expediente	Fecha de acuerdo de la SS	Fecha de notificación al INE
1	Daniel Medina Díaz	22/11/2018	SUP-JDC-569/2018	05/12/2018	07/12/2018
2	Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave	22/11/2018	SUP-JDC-570/2018	06/12/2018	07/12/2018
3	Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros	22/11/2018	SUP-JDC-571/2018	28/11/2018	29/11/2018
4	Alfonso Trejo Campos	22/11/2018	SUP-JDC-572/2018	28/11/2018	29/11/2018
5	Omar Ortega Álvarez y otros	22/11/2018	SUP-JDC-573/2018	28/11/2018	29/11/2018
6	Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros	22/11/2018	SUP-JDC-574/2018	28/11/2018	29/11/2018
7	Jorge Alberto Lamas Valverde	24/11/2018	SUP-JDC-575/2018	28/11/2018	29/11/2018

Asimismo, en dichos expedientes identificados obran los documentos en los que consta la tramitación a los correspondientes escritos.

### **Aspectos controvertidos en los escritos de inconformidad**

5. Del análisis a los hechos y actos controvertidos en los escritos de inconformidad planteados, se desprende que en esencia se inconforman con los aspectos siguientes:

Daniel Medina Díaz (SUP-JDC-569/2018), controvierte en su escrito, con independencia a lo aducido en contra la Comisión Nacional Jurisdicción al del PRD:

- La violación al Estatuto del instituto político relacionado con la preparación y celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, en el cual se abrogó el Estatuto vigente, pues fue instalado, de forma ilegal e impuesto, y carece de legitimidad de avalar y resolver los cambios.
- Por lo que vulnera el derecho a votar y ser votado, establecido en el artículo 17 inciso b) e i) del Estatuto.
- Falta de motivación y fundamentación de la emisión de la convocatoria, pues no es suficiente.

Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave (SUP-JDC-570/2018), controvierte el XV Congreso Nacional Extraordinario, en lo que respecta a la modificación del Estatuto, renovación de órganos de dirección y representación en todos los ámbitos territoriales, realizado el diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Expresa que existen faltas graves, inconsistencias y violencia presentada durante la instalación, desarrollo y resultados de la jornada congresista, por lo que hubo:

- Violación al principio de máxima publicidad, en virtud de que la convocatoria fue emitida hasta el día de la realización de la sesión impugnada; y la lista definitiva de Consejeros Nacionales que participarían en el XV Congreso Nacional Extraordinario no fue emitida oportunamente, por lo que se violan los principios procesales.
- La violencia presentada durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, se derivó de la falta de certeza en la votación de la manera en que se abrogó el Estatuto, pues al no garantizar una celebración pacífica se vulneró el derecho humano que tienen los miembros del instituto político a votar en las elecciones.
- Violación en el derecho de voto de una minoría, lo que implicó que la votación no fuera de las dos terceras partes, es decir, por una mayoría calificada.

Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros (SUP-JDC-571/2018), señalan que se está vulnerando en su perjuicio lo establecido en los artículos 14, 16, de la Constitución y el artículo 2 inciso c), de la LGPP, ello por:

- La ilegal votación y la indebida abrogación del Estatuto durante el XV Congreso Nacional Extraordinario, al no haber sido votado de conformidad con los artículos 8, inciso b), y 18 del Estatuto vigente; es

decir, por mayoría calificada de los asistentes (2/3 partes de los Congressistas) y no así por mayoría simple.

- Violación a los derechos a ser votados y la indebida nulidad de sus cargos como Consejeros Estatales en el estado de Tamaulipas, contraviniendo lo establecido en el artículo 17, inciso j) del Estatuto vigente, a la luz de los artículos transitorios Tercero y Quinto del nuevo Estatuto aprobado:

“QUINTO. La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estales en sesión convocada para tal efecto.

1. Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la otrora Dirección Estatal (...)”

- La violación al numeral IV de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, porque carece de certeza y legalidad, ya que no estableció a la literalidad que el Estatuto sería objeto de ser “abrogado”, sino que, sólo sería “reformado”. Por lo que la responsable lo modificó de manera ilegal dentro de la celebración del citado Congreso; ello, en contravención a lo establecido en el artículo 114 del Estatuto vigente.
- La abrogación del Estatuto deja sin efectos jurídicos todo el ordenamiento y, por ende, se retrotraen todos los derechos que como militantes han adquirido.
- La violencia presentada, durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, se derivó de la falta de certeza en la votación, por lo que solicita la nulidad de la sesión del citado Congreso.

Alfonso Trejo Campos (SUP-JDC-572/2018), en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Tamaulipas, señala que se está vulnerando en su perjuicio lo establecido en los artículos 14, 16, 105 de la Constitución y el artículo 2 de la LGPP, expresando inconformidades similares a las contenidas en el escrito inicial bajo el juicio ciudadano SUP-JDC-573/2018, (que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas), así como:

- La violación al principio de votar y ser votado, pues lo establecido en los artículos Tercero y Quinto del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en dicha entidad, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, aunado a que de acuerdo con el artículo 34,

numeral 2, inciso a) de la LGPP los partidos políticos no pueden realizar reformas a sus documentos básicos una vez iniciado el Proceso Electoral.

Omar Ortega Álvarez y otros (SUP-JDC-573/2018), en su carácter de Congresistas Nacionales, señalan que se ha vulnerado en su perjuicio los artículos 1, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución, en atención a lo siguiente:

- Violación al debido procedimiento, por las omisiones de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario al no acatar las Bases establecidas en la Convocatoria de éste aprobada el 20 de octubre de 2018, en específico no se desprenden "... los medios en que fue aprobado el listado de los temas a discutir en el Congreso..."
- Violación al principio de transparencia y máxima publicidad, ya que la lista de temas sobre los que versaría la modificación a la norma estatutaria, fue publicada 13 días después de la fecha a la que estaba obligada, esto fue el 9 de noviembre, lo que vulneró directamente la Base Séptima, letras e), f), h) e i), de la convocatoria referida, al no haberse podido llevar correctamente la presentación de las propuestas a que se refiere.  
Señalan que se omitieron publicar todas las actuaciones realizadas para cumplir lo mandatado por el IX Consejo Nacional, en contravención con lo establecido en la letra c) de la Base Séptima referida.
- Violación al derecho de votar, ya que estiman que la integración del listado definitivo de los delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario, es ilegal y antiestatutario, pues contiene vicios de forma y fondo en su última publicación, pues existen en el Acuerdo ACU-CEN-I-IX/2018, 84 modificaciones a dicha integración injustificadas.
- Violación a la garantía de audiencia durante la instalación y desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, por existir violaciones al procedimiento, ya que aún y cuando se dio lectura al Dictamen aprobado por la Comisión Organizadora del citado Congreso para ser sometido a su votación, y señala que dicho Dictamen incluía los disensos, mismos que tenían que ser sometidos a discusión, situación que no ocurrió.
- Ilegalidad en las resoluciones aprobadas, pues el XV Congreso Nacional Extraordinario se extralimitó en sus resoluciones, pues del contenido del orden del día para el cual fue convocado,

vinculado con el inciso n) de la citada Base Séptima, se desprende que la razón fundamental del instrumento convocante versaría sobre la adecuación de sus órganos de dirección; lo anterior, bajo el argumento de adaptar la realidad del partido a la situación financiera, no así la emisión de un nuevo Estatuto.

- Falta de competencia, ya que el XV Congreso Nacional Extraordinario carece de facultades para poder elegir a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, aunado que dicho Congreso no fue convocado con carácter electivo, vulnerando con ello el derecho de votar y ser votado, pues no se siguieron las reglas establecidas en el artículo 255 del Estatuto, así como lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- La violencia presentada, durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, debe ser considerada para declarar su nulidad.
- Que faltó dar cumplimiento a los puntos V, VI y VII de la Convocatoria al XV Congreso Nacional.

Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros (SUP-JDC-574/2018), señalan que se viola en su perjuicio los artículos 1, 8, 14,16, 41 y 99 de la Constitución, al tenor de lo siguiente:

- Violación al principio de legalidad por la omisión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Organizadora de cumplir con las formalidades legales respecto a la emisión del Dictamen y, en su caso, al otorgamiento ilegal de propuesta de reformas al Estatuto que no fueron reformas sino derogaciones, sin que se respetara el principio de legalidad, las disposiciones y fechas contempladas en las Bases Tercera y Séptima de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario aprobada por el IX Consejo Nacional en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria.
- Falta de publicidad, ya que dichos actos no fueron debidamente publicados, como lo dispone la Base Séptima, inciso e), de la convocatoria en cita.
- La Comisión Organizadora omitió validar los temas sobre los que versarían las propuestas de reforma estatutaria, mediante la debida validación y publicación respectiva, por lo que no otorgaron certeza ni seguridad jurídica a los Delegados al Congreso Nacional, al desconocer si esos temas efectivamente habían sido aprobados por la Comisión Organizadora.

- Que suponiendo sin conceder que la lista temática que habría de ser materia de modificación del Estatuto precisó exactamente eso, una “reforma estatutaria” y no una “derogación” del Estatuto anterior para crear uno nuevo. Por lo que se vulnera el orden del día aprobado para llevar a cabo la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- Que la lista de Congresistas Nacionales utilizada en la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario carece de certeza pues hay una omisión por parte de la Comisión Electoral de emitir el acuerdo respectivo y entregar el mismo a la Comisión Organizadora.
- No se respetó el procedimiento legal estatutario al realizarse en el mismo acto la aprobación de votación, aquella en lo general y en lo particular de las propuestas, y sólo se considera el derecho de las minorías, derivado de los actos de violencia que se suscitaron y que provocaron el retiro de los Congresistas.
- Vulneración al derecho de ser votado, pues la ilegal designación de una asamblea colegiada y, consecuente la remoción de sus cargos como Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, vulneran sus derechos político electorales, pues no estaba previsto en el orden del día.
- La violencia presentada, durante el desarrollo del XV Congreso Nacional Extraordinario, debe ser considerada para declarar su nulidad.

Jorge Alberto Lamas Valverde (SUP-JDC-575/2018) en su carácter de afiliado y bajo el principio de acción tuitiva de interés difuso, señala que se transgredió en su perjuicio:

- La ilegal votación y la falta de garantía de audiencia, al señalar que carece de validez la votación a mano alzada para abrogar el Estatuto que contenía 333 artículos y dar pie a uno nuevo de 148, pues no se permitió discusión alguna, aún y habiendo varios inconformes y se simuló una votación favorable.
- El incumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, pues existe una manipulación interna de las normas y sólo se ha simulado el cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-633/2017 y SUP-JDC-1131/2018, con el pretexto de que el INE requiere de por lo menos 4 meses de anticipación para poder organizar la elección interna.

- No se respetó el derecho de minorías violentándose el artículo 8, inciso c) del Estatuto, pues no se les permitió la palabra durante la sesión y se desató una trifulca por lo que se tuvo que mandar a un receso.
  - Las resoluciones aprobadas en la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, violan y transgreden el derecho de libertad de audiencia, los principios de legalidad y legalidad electoral, de certeza jurídica, de transparencia en los procesos internos, violando así los artículos 34 y 45 de la LGPP, los artículos 2, 3, 7, 8, 17 y 255 del Estatuto vigente del PRD y 22, 23 y 24 del Reglamento del Congreso Nacional.
6. Para efectos del estudio correspondiente, las inconformidades expresadas se agruparán para su estudio en temas, en razón de la similitud que existe entre ellos, sin que esto implique, de forma alguna, una afectación jurídica a los inconformes, porque lo fundamental es que las inconformidades formuladas sean estudiadas en su totalidad al analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del PRD.

#### **Inconformidades pendientes de resolución**

7. Este Consejo General es competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales. Ello, a través de la resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Ahora bien, esta autoridad ya realizó el análisis de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, y está en aptitud de pronunciarse sobre su constitucionalidad y legalidad.

Lo anterior, con independencia de que todavía la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene pendiente resolver diversas impugnaciones presentados por militantes del PRD en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho partido en los recursos de queja contra órgano, relacionados con distintos actos preparatorios y la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.

En virtud de que la interposición de medios de impugnación en materia electoral no suspende los efectos de la resolución o el acto cuestionado,

según se desprende de diversos artículos constitucionales y legales que a continuación se precisan.

El artículo 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución establece que, en materia electoral, la interposición de medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado.

No pasa desapercibido que las jurisprudencias 34/2014 y 50/2014, cuyos rubros son: **“MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. SU INTERPOSICIÓN PRODUCE QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUEDE SUB IUDICE”** y **“TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)”**, establecen que cuando exista un medio de impugnación interpartidista, el acto controvertido se encuentra sub iudice (pendiente de resolución); en tanto que tales criterios no impiden que este Consejo General se pronuncie sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, porque este órgano electoral debe atender a la normatividad aplicable que prevé un plazo máximo para realizar el pronunciamiento respectivo, sin que sea óbice que a la fecha de emisión de esta determinación todavía están pendientes de resolución distintos medios de impugnación interpuestos por diversos militantes del referido partido político, que son competencia de la Sala Superior del citado Tribunal Electoral, y que guardan relación con los actos preparatorios y los acuerdos tomados en la XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se aprobaron las modificaciones a los Estatutos que ahora son motivo de análisis y revisión, en tanto que la resolución de dichas impugnaciones escapa a las facultades de este Consejo General, y que en todo momento es posible que los militantes del mencionado partido presenten más inconformidades. Razón por la cual se estima que, en el caso concreto, no es necesario esperar a que se resuelvan todos y cada uno de las impugnaciones interpuestas en contra de los actos preparatorios y acuerdos adoptados en la citado XV Congreso Nacional Extraordinario, y se debe atender lo establecido en el referido artículo 41 constitucional y el artículo 6, numeral 2, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que señalan que la interposición de los medios de defensa no genera efectos suspensivos.

Solo por una cuestión de orden, se puntualizan los diversos medios de defensa presentados por militantes del PRD en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho partido en los recursos de queja contra órgano sobre diversos actos preparatorios, así como, la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, que son los siguientes:

	Ciudadano/a inconforme	Expedientes	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1	Roberto Sergio Morales Noble	SUP-JDC-558/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja <b>QE/NAL/382/2018</b> que declaró improcedente el medio de impugnación promovido contra el acuerdo que aprobó la convocatoria para la renovación de su dirigencia nacional, estatal y municipal.
2	Sergio Rodríguez Cortés	SUP-JDC-568/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja <b>QP/VER/314/2018</b> , en la cual ese declara la cancelación de su membresía como militante y, en su caso, como consejero nacional.
3	María Elida Castelán Mondragón	SUP-JDC-576/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja <b>QO/NAL/381/2018</b> , que declaró infundado el medio de impugnación promovido contra su exclusión de la lista definitiva de consejeros nacionales de dicho instituto político para la celebración del décimo sexto pleno extraordinario del IX Consejo Nacional.
4	Sergio Antonio Oviedo Jurado.	SUP-JDC-578/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente <b>QP/CDMX/353/2018</b> , mediante la cual cancelan su membresía como militante de dicho partido político y lo destituyen del cargo de Presidente de la Comisión Auditora.
5	Sergio Antonio Oviedo Jurado	SUP-JDC-581/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente <b>QP/CDMX/353/2018</b> , mediante la cual cancelan su membresía como militante de dicho partido político y lo destituyen del cargo de Presidente de la Comisión Auditora
6	Saúl Fernando López Maldonado	SUP-JDC-587/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en la queja electoral <b>QE/NAL/380/2018</b> que declaró infundado dicho medio intrapartidista contra la convocatoria relativa a la renovación de dirigencia de ese partido político.

	Ciudadano/a inconforme	Expedientes	Autoridad Responsable	Acto impugnado
7	Brisa Jovanna Gallegos Angulo, Roberto Sergio Morales Noble y otros	SUP-JDC-591/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.	Resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QO/NAL/385/2018, que declaró infundado el medio de defensa promovido por los actores, relacionado con las publicaciones realizadas por la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, relativas a los temas de discusión de la Mesa de Estatutos, así como al orden del día del XV Congreso Nacional de ese partido político.
8	Gabriel Ibarra Anaya	SUP-JDC-566/2018	Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática., Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. y otros	Acuerdo de Sala del 5 de diciembre de 2018. Se reencauzó a la Comisión Nacional Jurisdiccional
9	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	SUP-JDC-577/2018	Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas	Acuerdo de Sala del 5 de diciembre de 2018, Se reencauza al Tribunal Local de Tamaulipas
10	Alfonso Trejo Campos, Aarón Iván Castillo Sánchez y otros	SUP-JDC-583/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	Acuerdo de Sala de fecha 11 de diciembre de 2018, Se acumularon y fueron reencauzados a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para resolver sobre el derecho de militancia.
11	Salvador González Martínez, Elvira Salazar Gutiérrez y otros	SUP-JDC-584/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	
12	Elías Hernández Gutiérrez	SUP-JDC-585/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	
13	Salvador González Martínez, Elvira Salazar Gutiérrez	SUP-JDC-586/2018	Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	

### **Delimitación de competencia del Consejo General del INE**

8. Del examen de los reencauzamientos a esta autoridad, los inconformes controvierten actos cuya competencia le corresponde declarar la procedencia constitucional o legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 1, inciso I), 34, 36 y 39 de la LGPP.

La Sala Superior consideró en los acuerdos dictados en cada uno de los expedientes de mérito, que esta autoridad, en plenitud de atribuciones, debe resolver lo que a derecho proceda, y se pronuncie sobre la constitucionalidad y legalidad de lo acordado en el XV Congreso Nacional Extraordinario respecto de la abrogación del Estatuto vigente y la aprobación de uno nuevo.

En efecto, la decisión de la autoridad jurisdiccional de enviar a este Instituto los escritos iniciales y sus anexos, así como las constancias originales que obran en los expedientes referidos, se basó en que los actos combatidos por los inconformes atañen a la abrogación del Estatuto del PRD y la aprobación de uno nuevo, cuya regularidad constitucional y legal concierne declarar a este máximo órgano de dirección por disposición expresa de la ley.

Como se ha señalado, de conformidad con los artículos 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; y, de conformidad con el inciso l) del artículo 25 de la LGPP, éstos deben comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos. Además, de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento, corresponde al INE revisar el proceso de reforma y contenido de la norma modificada, y declarar su constitucionalidad y legalidad.

De las inconformidades hechas valer, se desprende que se argumenta que la abrogación del Estatuto resulta ilegal, en razón de que, de conformidad con el orden del día, se tenía previsto en el número IV, el análisis, discusión y, en su caso, la aprobación de las modificaciones al Estatuto del partido; pero que, no obstante, tanto en la Mesa de Estatutos como en la Plenaria del XV Congreso Nacional Extraordinario, lo que se hizo fue abrogar dicho cuerpo normativo.

Al respecto, esta autoridad advierte que, efectivamente, se modificó el Estatuto, y que esta modificación implicó una reforma total, lo que tiene sustento en los artículos 121, inciso a), del Estatuto, así como en el diverso 9, inciso a), del Reglamento del Congreso Nacional, en los que se establece que corresponde al Congreso Nacional reformar de manera total o parcial el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo.

En razón de lo anterior, si bien los primeros 7 artículos del Estatuto, y de aquél que se reforma de manera sustancial, coinciden, en términos de las disposiciones citadas, se advierte que se trata de una reforma total, la cual, independientemente del adjetivo que se le dé -reforma sustancial, reforma total, modificación parcial, modificación total-, es equivalente a una abrogación; esto es, encuentra sentido la abrogación por ser una

modificación total. Por tanto, al tratarse de una modificación total, la “consecuencia jurídica” es una abrogación.

Por lo tanto, la revisión de la procedencia legal y constitucional de la abrogación como la emisión de una norma estatutaria y las valoraciones de las inconformidades reencauzadas, se analizarán desde dos vertientes:

- I. Verificación del procedimiento estatutario para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario; y,
- II. Validación sobre la procedencia constitucional y legal de la nueva norma estatutaria aprobada en el XV Congreso Nacional Extraordinario.

Es preciso denotar, que el análisis de las modificaciones estatutarias, así como el estudio de la constitucionalidad y legalidad de dichas modificaciones se realiza con base en los documentos remitidos por el partido político, así como por los inconformes, sin prejuzgar sobre la veracidad de éstos.

### **I. Verificación del procedimiento estatutario para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario**

#### **Plazo para resolver sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias**

9. A partir del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, fecha en que el PRD, por medio de su Representante, en alcance a su primer escrito remitió diversa documentación soporte para acreditar la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, el Consejo General del INE cuenta con un plazo de treinta días para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados al Estatuto. Razón por la cual, aparentemente, el plazo concluiría el veintitrés de diciembre de 2018, conforme lo establecido en el artículo 17 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales.

Sin embargo, en atención a los escritos y expedientes remitidos por la Sala Superior para su atención (señalados en los antecedentes VIII, XIV y XV) y los oficios de vista que de los mismos dio la DEPPP al PRD, los cuales fueron contestados el diez de diciembre del presente año, entonces se considera que el término para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de las

reformas aprobadas concluirá el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, descontándose los días veinte de diciembre al cuatro de enero de dos mil diecinueve, conforme al aviso relativo al segundo período vacacional del personal de este Instituto para el año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre del año que transcurre.

### **Verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario**

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación que presentó el Representante, a efecto de verificar que la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en el XV Congreso Nacional Extraordinario se apegaran a la normatividad estatutaria aplicable.

### **Órgano facultado para modificar el Estatuto**

11. El Congreso Nacional cuenta con la atribución, entre otras, de reformar el Estatuto, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, inciso a) del Estatuto vigente, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 121. Al Congreso Nacional le corresponde:*

*a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;*

*(...)"*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el artículo 116 del citado Estatuto señala que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del partido y que sus resoluciones son de cumplimiento obligatoria para todos sus afiliados.

12. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada tanto por el Representante como por los inconformes, y del estudio realizado, se constató que el XV Congreso Nacional Extraordinario se realizó con apego a lo previsto en los artículos 8, inciso b), 116, 117, 118, 120, y 121, inciso a), del Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:

## **A. Actos preparatorios**

- a) En el Acta del Comité Ejecutivo Nacional levantada durante la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de septiembre del presente año, se aprobó el Acuerdo ACU/CEN/I/IX/2018 mediante el cual, se faculta al presidente nacional y secretario general de ese órgano nombrar a la Comisión Nacional de Diálogo.
- b) El tres de octubre de dos mil dieciocho, en acatamiento al acuerdo ACU/CEN/I/IX/2028 del Comité Ejecutivo Nacional, se nombró a los integrantes de la Comisión de Diálogo, que forman parte de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario.

### **Aprobación de la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario y nombramiento de la Comisión Organizadora**

- c) El veinte de octubre del presente año, los integrantes del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, aprobaron por mayoría calificada, con fundamento en los artículos 93, incisos a), l), y n), 115, inciso i), y 117, tercer párrafo del Estatuto en vigor, el Resolutivo relativo a la emisión de la Convocatoria que sienta las bases para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario. Dentro de estas bases se encuentra lo siguiente:

“ ...

*PRIMERA.- El XV Congreso Nacional Extraordinario tendrá como objetivo analizar y reformar el Estatuto, al tenor de los temas específicos que determine la Comisión Organizadora, en los términos señalados de la presente convocatoria.*

(...)

*TERCERA.- La Comisión Organizadora el día 26 de octubre de 2018, emitirá una lista de temas sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional, que versaran de manera exclusiva, sobre la estructura partidista.*

*CUARTA.- El XV Congreso Nacional extraordinario se instalará válidamente con la mayoría de las y los Delgados y de acuerdo a la lista emitida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.*

(...)

*SEXTA.- La Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario se integrará por:*

*a. El Comité Ejecutivo Nacional; y*

*b. La Comisión Nacional de Diálogo.*

*SÉPTIMA.- La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo, en donde se deberá contemplar al menos las siguientes acciones:*

*(...)*

*i) (...)*

*La Mesa de Estatuto de la Comisión Organizadora integrará las propuestas discutidas por ella misma, junto con las provenientes de los encuentros estatales, así como con las que hagan llegar las personas afiliadas al Partido en un proyecto que dictaminará la Comisión Organizadora en pleno. El periodo para la realización de esa tarea será a más tardar el 14 de noviembre del año en curso.*

*j) La comisión Organizadora dictaminará los proyectos entregados por la Mesa de Estatuto, para lo cual tendrán como plazo límite el 16 de noviembre del 2018.*

*k) Los proyectos dictaminados se darán a conocer a las y los Delegados al Congreso Nacional entre los días 16 al 18 de noviembre de 2018, en la página de internet creada exprofeso para dicho Congreso.*

*l) La Comisión Organizadora difundirá a más tardar el día 10 de noviembre del año en curso, el lugar donde sesionará el XV Congreso Nacional Extraordinario, así como los elementos operativos y logísticos que requieran conocer las y los Delegados.*

*(...)"*

De igual manera, en la Base Sexta, se aprobó que la Comisión Organizadora estaría integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Comisión Nacional de Diálogo.

Con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en la sesión del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, celebrada el veinte de octubre del presente año, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político, se constató el cumplimiento a los artículos 91, 92, 93, 94, 114, 115 y 117, tercer párrafo, de su Estatuto vigente, así como el 21 y 46 del Reglamento de los Consejos, en razón de lo siguiente:

- El Consejo Nacional tiene la atribución originaria para organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados, conforme a lo dispuesto por los artículos, en su parte genérica, 117, tercer párrafo, y de manera específica, los diversos 93, inciso n), y 94, de su Estatuto en vigor, en los términos que a continuación se transcribe:

*“Artículo 117.*

*(...)*

*La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional (...).”*

*“Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*n) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;*

*(...).”*

*“Artículo 94. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.”.*

- Los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional emitieron la convocatoria a la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del mencionado órgano, a celebrarse el veinte de octubre de dos mil dieciocho, misma que fue publicada el día diecisiete de octubre del mismo año, en el periódico de circulación nacional denominado “Milenio”.
- A la sesión del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD asistieron, en segunda convocatoria, 212 de los 376 integrantes acreditados ante el INE; sin embargo, no escapa la atención de esta autoridad que de la valoración de las documentales con las que se resuelve, específicamente en el Acta de la sesión del mencionado Consejo, se asentó la asistencia de 204 integrantes, sin señalar un total, pero de la verificación de la lista de asistencia con los registros de integrantes que tiene este Instituto, se concluye que realmente asistieron 212 de los 376 integrantes acreditados, por lo cual, la sesión del Consejo contó con un quórum del 56 por ciento.

Es decir, el quórum se logró al contar con la presencia del 56 por ciento de los integrantes, lo que es conforme a lo que se establece el artículo 115, incisos c), d) y e) del Estatuto.

- d) El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, fue notificada y publicada a través de la página web del partido la convocatoria y el orden del día para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobados en el resolutivo correspondiente del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, a efectuarse los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 114, incisos a), b), y c) del Estatuto vigente, que señalan que las sesiones serán extraordinarias, cuando el órgano facultado así lo estime, cuya publicación se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido, en los estrados o en un periódico de circulación en el ámbito en el que se trate; y deberá contener el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, el carácter ordinario o extraordinario y el orden del día.

- e) El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario nombró a los integrantes de la Subcomisión de Estatuto; ello de conformidad con la Base Séptima, inciso b), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.

**Emisión de la lista de temas a tratar en el XV Congreso Nacional Extraordinario**

- f) El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, Ángel Ávila Romero, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e integrante de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario, informó a René Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, la Lista de Temas a tratar en las Mesas del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como la sede donde se realizaría.

Lo anterior, en cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos d) y l), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- g) El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en la página web del partido, la lista de temas a tratar en las mesas del XV Congreso Nacional Extraordinario, dando así cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos d) y l), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

**Emisión del Dictamen del Proyecto de Estatuto a aprobarse en el XV Congreso Nacional Extraordinario**

- h) El quince de noviembre del presente año, la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobó el *“Dictamen que presenta (...) a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”*.
- i) El quince de noviembre del año que corre, fue publicado en la página web del partido el *“Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”* y su *“Fe de Erratas”*.

En cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos j) y k), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b), del Estatuto que establece que los proyectos se darán a conocer entre los días dieciséis y dieciocho de noviembre del presente año.

- j) El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario aprobó el *“Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”* y su *“Fe de Erratas”*.

En cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, incisos j) y k), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto

Para acreditar la debida aprobación del citado Dictamen, la DEPPP verificó el cumplimiento de los artículos 114, 115 y 117 del Estatuto vigente, bajo lo siguiente.

- Que su convocatoria fue emitida por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- A dicha Sesión asistieron 23 de los 34 integrantes acreditados ante el INE, por lo cual contó con un quórum del 67.64 por ciento.
- Que el Acta del Comisión Organizadora levantada durante su segunda sesión celebrada el dieciséis de noviembre del presente año, se aprobó la propuesta de Dictamen hecha por la Subcomisión de Estatuto.

#### **B. Integración de la Lista de Asistencia**

k) En cumplimiento con la Base Cuarta del resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, se realizaron los actos siguientes:

- El siete de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió el *“Acuerdo ACU-CECEN-338/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”*.

Acuerdo publicado en estrados del partido el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El quince de noviembre del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional, durante su Séptima Sesión Ordinaria aprobó el *“Acuerdo ACU-CEN-I/XI/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de*

*la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2018”.*

En cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, inciso I), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

Para acreditar dicha aprobación, esta autoridad verificó el cumplimiento de los artículos 100, 101, 103, 105, 114 y 115 del Estatuto, bajo lo siguiente.

- Que su convocatoria fue emitida por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, publicada en estrados del partido el nueve de noviembre de dos mil dieciocho.
- A dicha Sesión asistieron 17 de los 24 integrantes acreditados ante el INE, por lo cual contó con un quórum del 70.83 por ciento.
- Se cuenta con el Acta de la Comisión Organizadora levantada durante su Sesión de Instalación, celebrada el veinticinco de septiembre del presente año.

Dicho acuerdo fue publicado en estrados al día siguiente de su aprobación, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió el *“Acuerdo ACU-CECEN-339/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se integra la Delegación Electoral Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”.*

Acuerdo publicado en estrados el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió el *“Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”*.

Acuerdo publicado en estrados del partido el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

- El diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la *“Fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”*.

Acuerdo publicado en estrados del partido el mismo día, tal como lo establece el artículo 114, inciso b) del Estatuto vigente.

### **C. Celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario**

- l) El diez de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en la página web del partido la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se señala la sede y el orden del día. Esto, en cumplimiento a lo ordenado en la Base Séptima, inciso l), del multireferido Resolutivo.
- m) El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el diario de circulación nacional “Milenio”, la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se señala la sede y el orden del día. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la Base Séptima referida, en su inciso l), así como a lo establecido en el artículo 114 del Estatuto.
- n) Conforme al acta de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 17 y 18 de noviembre del presente año, se instaló con la presencia de 850 de 1660 Congresistas en segunda convocatoria; sin embargo, del análisis de las Cédulas de registro de asistencia de las Delegadas y los Delegados, así como de la compulsas con los integrantes al Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional debidamente acreditados en la DEPPP, se observa que el citado

Congreso contó con la presencia de 836 de los 1640 congresistas acreditados ante el INE, lo que constituyó un quórum del 50.97 % por ciento.

Por tanto, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, inciso e) del Estatuto, que señala que el Congreso Nacional se instalará válidamente en segunda convocatoria con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes, lo que, en el caso concreto, equivaldría a 547 asistentes, pero se excedió ese número en tanto que se contó con la presencia de 836 congresistas, por lo que el quórum se logró al estar presentes más de la mitad de los integrantes.

- o) De conformidad con el Acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, la Comisión Electoral dividió el salón en siete secciones a efecto de contar los votos que se emitirían por los congresistas. Asimismo, se designaron dos escrutadores por sección, quienes se identificaban con una playera negra con el logo del partido al frente y en la espalda la leyenda de Comisión Electoral. Siendo un total de catorce las personas que procederían a contabilizar los votos emitidos.
- p) Que conforme al Acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, para la toma de decisiones se aprobó que se realizaría por “mayoría simple” con el voto de 500 Congresistas a favor, 265 en contra, y 0 abstenciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115, inciso i) del Estatuto y el 24, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso Nacional.
- q) Posteriormente, en la Mesa de Estatutos se aprobó, previa lectura, el Dictamen presentado por la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario en todos sus términos, con el voto de 500 Congresistas a favor y 265 contra, y 0 abstenciones.
- r) Que de acuerdo al acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como su fe de Erratas, se aprobó determinar, en la Mesa de Estatutos, como artículos no reservados, con 500 votos a favor, 75 contra y 0 abstenciones, el Dictamen de proyecto de Estatuto los numerales del 1 al 8 en sus incisos a) al e); 8 del inciso g) al n); 9 al 11, 13, 14, 16, 18, 20 al 25, 27 al 31; 34; 36; 37; 41; 42; 44; 47; 49; 52; 53; 55; 56; 59 al 71; 73 al 92; 94 al 132; 135 al 142; transitorios Primero y Segundo.

- s) Que de acuerdo al acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, así como su fe de Erratas, quedaron como artículos reservados en la Mesa de Estatutos para su discusión los artículos 8 incisos f) y o); 12; 15; 17; 19; 26; 32; 33; 35; 38; 39; 40; 43; 45; 46; 48; 50; 51; 54; 57; 58; 72; 93;133;134; Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.

Ahora bien, las personas que solicitaron el uso de la voz para argumentar respecto de los mencionados disensos no mostraron el gafete que los acreditara como congresistas nacionales, ni su calidad de invitados al Congreso Nacional Extraordinario, a pesar de que ese gafete era el documento idóneo que los identificara para tener una participación activa a la plenaria del Congreso Nacional Extraordinario; entonces, al no acreditar su personalidad, se les negó el uso de la palabra.

Misma situación se suscitó respecto de los disensos en la Mesa de Estatutos a los artículos Transitorios Tercero, numerales 4, incisos d) e i), 6 y 7; Quinto; y la generación de un artículo Transitorio Séptimo, así como a los artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto.

El desechamiento de los disensos mencionados fue aprobado en la Mesa de Estatutos con una votación de 450 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones.

- t) De la citada acta se desprende que al final del desahogo del punto IV del orden del día, y una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Estatutos, se sometió a la consideración del Pleno del Congreso Nacional Extraordinario, en lo general y en lo particular, el Dictamen presentado y aprobado por la Mesa de Estatutos, así como facultar al Representante ante el INE y al presidente de la Mesa Directiva del Consejo para realizar la integración del texto aprobado y las adecuaciones pertinentes. La votación arrojó los siguientes resultados: 485 votos a favor, 40 contra y 0 abstenciones.
- u) Es preciso mencionar que la autorización citada en el inciso anterior consiste en : *“(...) realizar la integración del texto aprobado y la adecuación del lenguaje inclusivo de género y de diversidad sexual; la armonización que considere necesaria a la redacción definitiva de títulos, capítulos y artículos de la reforma estatutaria y tener la versión que será presentada ante el Instituto Nacional Electoral, para solicitar el*

*registro correspondiente, además de efectuar las correcciones de las observaciones que llegue a realizar el Instituto Nacional Electoral”.*

- v) Por otra parte y en términos del artículo Transitorio Tercero del Estatuto aprobado, con 485 votos a favor, 31 en contra y 0 abstenciones, se nombró a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- w) Asimismo, se emitieron los resolutivos mediante los cuales se aprobó el nuevo Estatuto, se delegan facultades al Representante ante el INE y al Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional; y se fijan los mecanismos y procedimientos estatutarios para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del partido en todos los ámbitos territoriales, mediante el nombramiento y designación de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- x) La Comisión Electoral levantó el acta circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario, así como los cómputos de los trabajos desarrollados durante el mismo.

### **Inconformidades sobre actos preparatorios al XV Congreso Nacional Extraordinario**

- 13. Simulación de actos, para evitar dar cumplimiento con lo ordenado por la Sala Superior.** Los ciudadanos señalados precisan que existe una omisión deliberada por parte del Comité Ejecutivo Nacional al no emitir la convocatoria respectiva para renovar ordinariamente los órganos estatutarios conforme a lo ordenado en el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-633/2017, así como en el diverso SUP-JDC-1131/2017, y en su lugar, el IX Consejo Nacional aprobó el Resolutivo relativo a la emisión de la Convocatoria que sienta las bases para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario del partido a celebrarse los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho.

Al respecto, cabe señalar que el Consejo Nacional tiene la atribución originaria para organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados, conforme a lo dispuesto por los artículos, en su parte genérica, 117, tercer párrafo, y de manera específica, los diversos 93, inciso n), y 94, de su Estatuto en vigor, en los términos que a continuación se transcribe:

*“Artículo 117.*

*(...)*

*La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de **temario** del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional (...)*”

*“Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:*

*a) **Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido** en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;*

*(...)*

*n) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;*

*(...)*”

*“Artículo 94. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido”*

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, de dichos preceptos se desprende que corresponde al Consejo Nacional la atribución, entre otras, el de formular, desarrollar y dirigir la labor política y organizativa del partido. Por lo que, la aprobación del resolutivo, se encuentra legalmente emitido.

Robustece lo anterior la disposición del artículo 6 del Reglamento del Congreso Nacional que establece lo siguiente:

*“Artículo 6. La fecha, lugar, **reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional** serán determinadas por el Consejo Nacional, pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.”*

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, el Consejo Nacional tiene la potestad de convocar a Congreso Nacional, bajo los parámetros establecidos en la norma estatutaria como en el Reglamento de Congreso Nacional.

Bajo estos parámetros y dentro de la exposición de motivos en los considerandos l), m), y n), del Resolutivo aprobado por el IX Consejo Nacional, del veinte de octubre de dos mil dieciocho, por el que se emiten las bases al XV Congreso Nacional Extraordinario, se determinó la **urgente e imperiosa** necesidad de tomar determinadas acciones en aras de dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior en el referido Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia en el expediente SUP-JDC-633/2017, así como en el diverso SUP-JDC-1131/2017. De esto, es de

señalarse que la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, con independencia a lo que resuelva la Sala Superior respecto de la ejecución de sus resoluciones, determina que es una cuestión viable de cómo el partido está llevando a cabo actos tendientes a acatar los fallos de la autoridad máxima electoral.

Aunado a que la validez del referido Consejo, se encuentra legalmente convocado por su Mesa Directiva, tal como se determinó en el considerando 12, apartado A, inciso c), de la presente Resolución, y en cuyos puntos del orden del día se establecen, entre los temas a tratar, los siguientes:

“(…)  
V. *Convocatoria a Congreso Nacional;*  
VI. *Nombramiento de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional;*  
“(…)”.

Así, dicha convocatoria al Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional fue publicada en el periódico de circulación nacional denominado “Milenio”, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Asimismo, tal como ya se dijo en párrafos previos, según el acta del citado Consejo, para su instalación se contó con la presencia de doscientos cuatro (204) integrantes, y la lista de asistencia respectiva contiene trescientos noventa y seis (396) nombres; sin embargo, de la compulsas de dicha lista de asistencia con los integrantes acreditados ante la DEPPP, se desprende que realmente se contó con la presencia o participación de doscientos doce (212) Consejeros de un total de trescientos setenta y seis (376), que representa un porcentaje de 56%. Es decir, quórum se logró con la presencia de más de la tercera parte de sus integrantes en segunda convocatoria, en acatamiento a lo establecido en el artículo 115, incisos c), d), y e), del Estatuto.

No pasa desapercibido que, de conformidad con los artículos 141 y 144 del Estatuto, así como los diversos 45 y 46 del Reglamento de Disciplina, 46 de la LGPP y 3 de la Ley General de Medios de Impugnación, los actos preparatorios y las determinaciones adoptadas en el XV Congreso Nacional Extraordinario, pueden ser impugnadas a través de los medios de justicia intrapartidaria correspondientes, en el momento procesal oportuno; esto es, a través del recurso de queja en contra de:

- La realización del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional;
- La aprobación del resolutivo mediante el cual se emite la convocatoria que establece las Bases para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario; y,
- La publicación de los resolutivos señalados.

**14. Falta de legalidad en el procedimiento realizado por la Comisión Organizadora y el Comité Ejecutivo Nacional: Lista Temática y Dictamen.** Los ciudadanos inconformes han manifestado que de acuerdo a la Base Séptima del Resolutivo relativo a la emisión de la Convocatoria, que marca los parámetros y formalidades para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario, se establecieron las reglas para su celebración, las cuales fueron violadas por los órganos responsables, al no emitir, en tiempo y forma, los actos a los que estaban obligados y no dar la debida publicación a los mismos, dentro de éstos, la emisión de la Lista Temática que sería objeto de discusión en el Pleno del Congreso Nacional Extraordinario, así como la aprobación del Dictamen respecto de la modificación de la norma estatutaria.

En este punto, es importante resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Congreso Nacional, se entiende por Mesa Temática y Dictamen lo siguiente:

*“Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:*

*(...)*

*c) Mesa Temática: Subcomisión integrada por la Comisión Organizadora en razón de los temas materia del Congreso Nacional, encargada de elaborar los dictámenes para discusión durante el Congreso.*

*d) Dictamen: Es el documento generado como resultado de la deliberación y discusión llevada en cada una de las mesas temáticas integradas por la Comisión Organizadora y que será puesto a consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.*

*(...)”.*

En tanto, los inconformes aducen que la Comisión Organizadora del Congreso Nacional Extraordinario fue omisa y vulneró los principios de legalidad y certeza jurídica en su perjuicio al no acatar las Bases establecidas en la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciocho, en específico, porque no se

desprenden: “... los medios en que fue aprobado el listado de los temas a discutir en el Congreso...”.

Además, señalan los inconformes que la lista de temas fue publicada 13 días después de la fecha a la que estaba obligada; esto es, hasta el nueve de noviembre del año en curso, por lo que no se pudo llevar a cabo la presentación de las propuestas a que se refiere la Base Séptima, en sus letras e), f), h) e i) de la convocatoria referida. Por lo que las responsables han violado el principio de publicidad, ya que omitieron publicar todas las actuaciones sobre los actos realizados para cumplir lo mandatado por el IX Consejo Nacional, por lo que se violó lo establecido en la letra c) de la Base Séptima referida.

Al respecto, este Consejo General advierte que de la valoración de las constancias que integran el expediente, conformadas por aquellas aportadas por el partido solicitante, los inconformes y la información con la que cuenta esta autoridad en sus archivos, se desprende lo siguiente:

- El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario nombró a los integrantes de la Subcomisión de Estatuto, de conformidad con la Base Séptima del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario.
- El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, Ángel Ávila Romero, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e integrante de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional Extraordinario, emitió oficio dirigido a René Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual le informó sobre la Lista de Temas a tratar en las Mesas del Congreso Nacional Extraordinario, así como la sede donde se realizaría, en cumplimiento a las Bases Tercera y Séptima, inciso l), del Resolutivo del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización de éste.
- El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en la página web del partido, la lista de temas a tratar en las Mesas del XV Congreso Nacional Extraordinario.

Por lo anterior, se considera que se dio debido cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima del Resolutivo en cita, que establece:

*“d) La Comisión Organizadora deberá publicar a más tardar el día 27 de octubre del año en curso, los temas que serán la base de la discusión de la Mesa de Estatuto a fin de que sirvan de orientación a las reuniones de discusión y deliberaciones estatales y nacionales.”*

Respecto a la aprobación del Dictamen y su publicación por parte de la Comisión Organizadora, es de señalarse que de las constancias que el partido acompañó, así como de aquellas que aportaron los inconformes, se desprende que:

- El quince de noviembre del presente año, la Subcomisión de Estatuto del XV Congreso Nacional Extraordinario aprobó el *“Dictamen que presenta (...) a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”*.
- El quince de noviembre del año que corre, fue publicado en la página web del partido el *“Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”* y su *“Fe de Erratas”*.
- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional aprobó el *“Dictamen que presenta la Subcomisión de Estatuto a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática”* y su *“Fe de Erratas”*.

En tal virtud, tanto la aprobación como su publicación se llevaron a cabo dentro de los plazos establecidos en la Base Séptima, del multicitado resolutivo.

La difusión, en tiempo y forma, de las determinaciones tomadas tanto por la Comisión Organizadora como por el Comité Ejecutivo Nacional, se desprende del considerando 12, apartado A, inicios e) al j), de la presente Resolución, lo que nos lleva a concluir que se cumplió con el procedimiento precisado en las Bases establecidas en la Convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciocho.

- 15. Listado definitivo de Congressistas e invalidez de quórum.** En esencia, los ciudadanos inconformes manifiestan que el listado de asistencia aprobado para determinar a los Delegados y Delegadas a asistir al XV Congreso Nacional Extraordinario, carece de validez al existir diversos vicios en su configuración lo que afecta de manera clara la validez del quórum para sesionar.

Asimismo, arguyen que la integración del listado definitivo de los Delegados al XV Congreso Nacional Extraordinario es ilegal y antiestatutario, pues contiene vicios de forma y fondo en su última publicación a través del Acuerdo ACU-CEN-I-IX/2018, respecto de 84 modificaciones a dicha integración, lo cual califican como injustificadas. En relación a lo anterior, esta autoridad advierte lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Estatuto vigente, el Congreso Nacional se integra de la siguiente manera:

*“Artículo 118. El Congreso Nacional estará integrado por:*

*a) Las Presidencias y Secretarías Generales Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales;*

*b) Mil doscientas Delegadas y Delegados al Congreso Nacional, electos mediante listas estatales por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una o varias listas (sublemas), integradas hasta por el número total de Congressistas a elegir. Además, cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Congressistas a elegir, conforme al Reglamento respectivo. El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún Estado de la República sin representación de Congressistas y Consejeros Nacionales. Esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el Presidente Estatal;*

*c) Los miembros del Consejo Nacional;*

*d) Las y los Delegados del Exterior, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad a lo que señale el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen; y*

*e) El titular de la Secretaría de Jóvenes en los Estados.”.*

En el caso concreto, la lista de asistencia definitiva fue emitida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 14, incisos a) y h), y 15, inciso j), del

Reglamento General de Elecciones y Consultas, hecho que ocurrió con la emisión de los Acuerdos referidos, señalados en el considerando 12, apartado B, inicio k) de la presente Resolución.

Por su parte, el referido Reglamento en su artículo 17, señala que:

*“Artículo 17. Es **derecho de las personas afiliadas** al Partido estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y, como consecuencia de esto, **aparecer en el Listado Nominal y votar** en los procesos de elección de los órganos de representación y **dirección** del Partido, de candidaturas a cargos de elección popular y de consulta.”*  
(Énfasis añadido)

En tal virtud, para formar parte del Listado Nominal y votar en los procesos deliberativos, se deben cumplir los requisitos que establecen los artículos del citado ordenamiento; y, para determinar la conformación de dicho listado, intervienen tanto la Comisión de Afiliación como la Comisión Electoral.

Así, de conformidad con el acta levantada durante la realización del XV Congreso Nacional Extraordinario y de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, inciso e) del Estatuto, dicha instalación se llevó a cabo en segunda convocatoria, bajo las siguientes directrices:

*“Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:*

*(...)*

*e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, **con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes** y con la presencia del Presidente o del Secretario General en el caso de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda, o bien, la Presidencia o Vicepresidencias en el caso de los Consejos del ámbito territorial que corresponda;*

*(...)”*

*(Énfasis añadido)*

De las constancias, consistentes en los documentos aportados por el partido y los ciudadanos inconformes, se desprende que, como ya se apuntó, conforme al acta de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el diecisiete y dieciocho de noviembre del presente año, se instaló con la presencia de 850 de 1660 Congresistas en segunda convocatoria; sin

embargo, del análisis de las Cédulas de registro de asistencia de las Delegadas y los Delegados, así como de la compulsas con los integrantes al Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional debidamente acreditados en la DEPPP, se observa que el Congreso realmente contó con la presencia de 836 de los 1640 congresistas acreditados ante el INE, lo que constituyó un quórum del 50.97 % por ciento. Es decir, sí se instaló válidamente el XV Congreso Nacional Extraordinario, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes, lo que equivale al 33.33% o 547 asistentes. Por lo tanto, sí existió quórum suficiente para su legal instalación.

En efecto, de la valoración conjunta de la documentación presentada por el Representante para acreditar la integración, convocatoria y sesión estatutaria del citado órgano, en particular, los formatos individuales denominados “Acreditación de Registro y Asistencia”, en los que consta la firma y copia de la credencial para votar de los integrantes del XV Congreso Nacional Extraordinario, previo cotejo con los acuerdos señalados, esta autoridad advierte que la asistencia fue de 836 Congresistas, los cuales fueron legalmente convocados y registrados.

En este sentido, el partido político acreditó fehacientemente que la instalación del XV Congreso Nacional Extraordinario se realizó con apego a la norma estatutaria vigente, porque se verificó la existencia del quórum al momento de la instalación del Congreso; esto es, antes del inicio formal de la sesión, lo que se fue confirmando momento a momento con el resultado de las votaciones efectuadas. En consecuencia, ha quedado acreditada la validez estatutaria del quórum durante la sesión del Congreso Nacional.

Asimismo, respecto de la inconformidad citada de la integración definitiva de la Lista de Asistencia, esta autoridad administrativa electoral advierte que ésta fue debidamente aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, el quince de noviembre del presente año, durante su Séptima Sesión Ordinaria mediante el *“Acuerdo ACU-CEN-I/XI/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se ratifica el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre de 2018”*.

Lo anterior, en cumplimiento a la Base Cuarta del Resolutivo del IX Consejo Nacional que establece que:

*“CUARTA. El XV Congreso Nacional Extraordinario se instalará válidamente con la mayoría de los y las **Delegadas y de acuerdo a la lista emitida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional** en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso.”  
(Énfasis añadido)*

Ahora bien, para acreditar la integración del Listado Definitivo de Delegados y Delegadas al XV Congreso Nacional, se tomó en cuenta lo siguiente:

- La emisión y debida publicación a través de la cédula de notificación respectiva, de fecha dieciséis de noviembre del presente año del *“Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”*.
- La emisión y debida publicación a través de la cédula de notificación respectiva, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, de la *“Fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN-340/NOV/2018, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática a realizarse los días 17 y 18 de noviembre del año en curso”*.

Lo anterior, en el entendido de que el partido político usualmente utiliza la cédula de notificación para dar a conocer sus determinaciones, tal como se desprende de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y de conformidad, de manera análoga, con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Disciplina Interna. Sobre este tópico, no implica la inobservancia de lo establecido en el artículo 114, inciso b) del Estatuto, que señala que las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán, entre otros, para la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, consistente en que se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

## **Celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario**

16. **Invalidez de la toma de decisiones.** Los inconformes aducen que la aprobación de los acuerdos adoptados en el XV Congreso Nacional Extraordinario, son ilegales al haberse adoptado por una votación de **mayoría simple**, cuando por su trascendencia, debió ser por mayoría calificada; es decir, en apego a lo dispuesto en los artículos 8, inciso b), y 18 del Estatuto vigente.

Al respecto, la norma que se arguye fue transgredida, a la letra señala:

*“Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:*

*(...)*

*b) Las decisiones que adopten los órganos de dirección, de representación y autónomos establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea **por mayoría calificada o simple**, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido **como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales**;*

*(...)*”

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el artículo 115, inciso i) del Estatuto, establece que:

*“Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:*

*(...)*

*i) Las decisiones de los Órganos de Dirección se tomarán privilegiando el consenso y por regla general **se harán por mayoría simple, salvo en aquellos casos específicos que se encuentren establecidos en el presente ordenamiento**;*

*(...)*”

*(Énfasis añadido)*

Por su parte, el artículo 24, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso Nacional dispone lo siguiente:

*“Artículo 24. **Las votaciones en la Plenaria serán abiertas** y los votos efectivos de los Delegados serán contados por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.*

*Para el caso de **documentos o dictámenes tendientes a realizar modificaciones trascendentales al Estatuto**, Línea Política, Declaración de Principios y el Programa de Partido se requerirá que dichos documentos o dictámenes **sean aprobados por el Pleno mediante la votación que determine** el propio Pleno del Congreso Nacional al iniciar los trabajos de éste.”*

*(Énfasis añadido)*

Así, de la interpretación gramatical a los artículos transcritos se puede aseverar que:

- Existen dos tipos de votaciones para tomar decisiones, la primera por mayoría simple y la segunda por mayoría calificada;
- Por regla general, las decisiones de los órganos de dirección se toman privilegiando el consenso a través del sistema de votación de mayoría simple;
- Que existen casos de excepción a dicha regla general, respecto de los temas relacionados con las **alianzas electorales y las reformas constitucionales**, en las que se exige la mayoría calificada.
- Respecto de las modificaciones trascendentales al Estatuto, entre otros, **se requiere que el Pleno del Congreso Nacional apruebe previamente la votación que se exigirá (simple o calificada) antes de iniciar los trabajos**, y esa regla es la que debe seguirse para revisar la validez de la votación.

Presupuestos estatutarios que fueron cumplidos por el PRD, de acuerdo con lo señalado en el acta del XV Congreso Nacional Extraordinario, pues en un primer momento, se aprobó que la forma de tomar decisiones, sería por mayoría simple. Por lo que la abrogación del Estatuto vigente y la aprobación del nuevo, se llevó a cabo válidamente, de conformidad con los fundamentos transcritos en este considerando.

En efecto, para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario se aprobó que la toma de decisiones se realizaría por “**mayoría simple**”, según se determinó por el voto de 500 Congresistas a favor y 265 en contra, por lo que dicha determinación resulta apegada a derecho; en tanto que las modificaciones trascendentales al Estatuto, **fueron aprobadas por el Pleno mediante la votación que éste determinó**, y que, como ya se dijo, consistió en mayoría simple, según se desprende del acta del XV Congreso Nacional Extraordinario.

17. **Falta de congruencia con lo establecido en el numeral IV del orden del día y lo aprobado.** Los ciudadanos inconformes señalan que, de acuerdo con el orden del día aprobado en dicho Resolutivo, en el numeral IV, se estableció que versaría sobre:

*“IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;”  
(Énfasis añadido)*

Sin embargo, en la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario no se modificó el Estatuto vigente, sino se abrogó y se aprobó uno nuevo, lo que vulneró lo establecido en el artículo 114 de dicha norma estatutaria; es decir, hubo una modificación ilegal del orden del día convocado.

Al respecto, esta autoridad advierte de las documentales que exhibió el partido solicitante y los inconformes, que la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobada en el resolutive correspondiente del Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, fue publicada a través de la página web del PRD, el veintidós de octubre de dos mil dieciocho; así como, que el orden del día a dicho Congreso, fue publicada en el diario de circulación nacional “Milenio”, el catorce de noviembre del presente año. Ahora bien, de las consideraciones vertidas en el Resolutivo que aprueba la convocatoria citada, se motivó para la reforma al Estatuto:

*“I. Como se sabe **los resultados electorales resultado del Proceso Electoral 2017 – 2018 no favorecieron a nuestro Partido**, habiéndose **reducido sus electores**, exhibiéndose una franca contradicción **entre los 2,959,800 de votantes** en la elección de Diputados Federales, con respecto a los más de siete millones de militantes afiliados que se encuentran registrados en el Padrón de personas Afiliadas al Partido, de acuerdo al último informe rendido por la Comisión de Afiliación al Comité Ejecutivo Nacional y a la Mesa Directiva de éste Consejo Nacional, lo cual, sin lugar a dudas **no genera certidumbre sobre la militancia real con que cuenta el Partido de la Revolución Democrática**, lo que imposibilita contar con un padrón confiable en el caso de la celebración de la elección interna de manera inmediata, al no otorgar certidumbre a cada uno de los participantes en un Proceso Electoral interno.*

*Por otra parte, como consecuencia de los resultados electorales antes citados **el presupuesto en prerrogativas sufrirá un detrimento sustancial, que en obvia claridad hace incompatible el***

**mantenimiento de la estructura orgánica** con la que cuenta actualmente el Partido.

Con base en esta nueva realidad, es indispensable y urgente que el Partido debe **llevar a cabo un conjunto de reformas a nuestros documentos básicos para adecuarlas a su nueva realidad.**

En este sentido, es clara la situación extraordinaria y de urgencia que vive el Partido y que conlleva a tomar decisiones extraordinarias por lo cual se requiere un Congreso que **adecue, en un primer momento, la estructura orgánica del Partido a efecto de coadyuvar en la búsqueda y materialización de un nuevo modelo de partido.**

m. Que es responsabilidad de todos los afiliados del Partido, que la elección de su nueva dirección fortalezca una transformación real a éste, para ser una opción real para la ciudadanía, así como buscar la unidad de acción de nuestro instituto político y le permita desplegar su iniciativa política bajo los principios de legalidad y certeza que en todo Proceso Electoral deben regir, por lo que resulta indispensable **cuidar que el proceso de renovación de sus órganos directivos no se convierta en una crisis que origine su desgaste** y de esta manera tengamos órganos de dirección y representación fortalecidos y otorgando un nuevo rostro hacia la sociedad mexicana.

n. Es claro que ante las causas extraordinarias que enfrenta el Partido, tales como un Padrón de Personas Afiliadas incompatible con la realidad electoral y la cuestión presupuestal, **se hace necesario reprogramar la elección interna**, para que esta se celebre una vez iniciado el periodo de transformación partidaria, que **se encuentra en ruta de acción y tránsito, como lo es la celebración de un Congreso Nacional, para adecuar de manera urgente la estructura orgánica partidaria**, que ante el escenario descrito anteriormente resulta insostenible, y nos permita transitar de manera adecuada en la ruta de transformación a fondo del Partido.

Así, **una vez que se haya celebrado ese segundo Congreso Nacional**, en donde se lleve a cabo la gran transformación que requiere el Partido, el cual de primer momento se celebraría en el primer trimestre del año 2019, previa convocatoria de este Consejo Nacional, y una vez transcurridos los plazos legales establecidos en el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación a lo dispuesto por el artículo 25 numeral 1 inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, **el Partido estaría en posibilidades de celebrar su proceso de elección de renovación de sus órganos de dirección y representación**, en todos sus ámbitos territoriales, una vez que se lleve a cabo la transformación y reforma al marco jurídico del partido.

*Dichas reformas sustanciales que se lleven a cabo en el Congreso Nacional a celebrarse en el primer trimestre del año dos mil diecinueve, tienen, como se ha señalado, un sustento justificado, ante la existencia de causas extraordinarias, tales como un Padrón de Personas Afiliadas poco certero, un detrimento en la prerrogativa del Partido, y una inestabilidad partidaria visible y real, y que indudablemente, **de no llevarse a cabo y mantenernos como actualmente nos encontramos, afectarían de manera sustancial el Proceso Electoral interno de llevarse en estos momentos**, lo que acredita que materialmente y legalmente imposibilitan la celebración inmediata de la elección interna para la renovación de los órganos de representación y dirección en todos sus ámbitos territoriales, esto, ante la falta de certeza jurídica con la cual se llevaría la misma, lo que pararía perjuicio a los votantes y los que pretenden acceder a un cargo partidario.*

*Es importante resaltar que esto no deviene contraventor de los principios electorales apoyados en la legalidad y la certeza, en razón de que con las medidas que se implementen en ese segundo Congreso Nacional, lo que irreductiblemente se estará buscando es tutelar un sistema objetivo, fidedigno y seguro de la realización de la actividad electoral que implica, a su vez, la realización de un futuro Proceso Electoral interno cuya conducción y realización sea transparente y otorgue certeza jurídica a todos los participantes, para que de esta manera los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz.*

*o. De lo anterior transcrito, y de conformidad a la normatividad interna del Partido, con **fundamento al principio de auto-organización y autodeterminación** de los Partidos Políticos, este Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional: (...)”*

De las razones expuestas, se puede establecer que:

1. Con base en el principio de autoorganización y autodeterminación encuentran una ruta de acción y tránsito, como lo es la celebración de un Congreso Nacional, para adecuar de manera urgente la estructura orgánica partidaria;
2. Que para ello, es necesario llevar a cabo un conjunto de reformas a sus documentos básicos para adecuarlas a su nueva realidad, que adecue, en un primer momento, la estructura orgánica del Partido a efecto de coadyuvar en la búsqueda y materialización de un nuevo modelo de partido;
3. Que de acuerdo a sus actuales condiciones internas, como son la falta de certeza a su padrón de afiliados y la falta de liquidez por la reducción de sus prerrogativas a raíz de los resultados obtenidos en el Proceso

Electoral Federal 2017-2018, hoy en día hacen imposible mantener su actual estructura orgánica;

4. Por lo anterior, se necesita establecer un mecanismo que los lleve a renovar sus direcciones partidistas y evitar afectar la certeza de su proceso electivo.

En consecuencia, se puede concluir la militancia del partido desde el momento en que se publicó el resolutivo que autorizó la emisión de la convocatoria, conocieron la intención de reformar el Estatuto en su totalidad, al señalar que es **“necesario crear una nueva estructura orgánica”** y **“la materialización de un nuevo modelo de partido”**.

Robustece dicha aseveración la publicidad debida de la Lista Temática, de la que se desprende que los temas a discutir abarcan todos y cada uno de los capítulos del Estatuto vigente; así como, del Dictamen aprobado por la Comisión Organizadora, del que se desprende la elaboración de un Estatuto completamente modificado y reformado, que incluye los disensos planteados por diversos militantes. Por lo que, es dable señalar que se trataba en todo momento de una reforma total a la norma vigente y una aprobación al nuevo modelo de partido, y como consecuencia lógica, la abrogación del modelo adoptado en la normativa que estaba vigente, ya que está jurídicamente equiparable a la reforma total, lo que es acorde con el artículo 121, inciso e), del Estatuto y 9, inciso a), del Reglamento del Congreso Nacional.

De ahí que los ciudadanos inconformes den una interpretación muy separada a la concepción de la palabra modificación, pues el sentido de la misma incluye un todo, tal como se determina en el artículo 121, inciso a) del Estatuto, en relación con el artículo 9 del Reglamento del Congreso Nacional, en los que se señala que es atribución del propio Congreso **reformar total o parcialmente** el Estatuto.

Lo anterior, con independencia de lo señalado por los inconformes del desconocimiento del contenido de los tres acuerdos tendentes a realizar una reforma total, en contra posición de las constancias que obran en el expediente de su debida publicación, como ya se detalló y que para pronta referencia se vuelven a describir:

- El Resolutivo que contiene las Bases para llevar a cabo el XV Congreso Nacional Extraordinario, debidamente publicado en la página electrónica del partido el veintidós de octubre del presente año.

- La Lista Temática, que contiene los temas a tratar durante la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, y sobre los que versarían la Mesa de Estatuto; debidamente publicada en la página electrónica del partido el veintiséis de octubre del presente año.
- El Dictamen aprobado por la Comisión Organizadora debidamente publicado en la página electrónica del partido el quince de noviembre del presente año, que contiene el proyecto de Estatuto a ser aprobado por el XV Congreso Nacional.

En razón de lo anterior, se considera que dichos actos son públicos, ciertos e indiscutibles, pues no requieren de una notificación de carácter personal a cada uno de los integrantes con derecho a asistir al Congreso Nacional Extraordinario.

Asimismo, dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización, que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a los partidos políticos, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. En este sentido, el XV Congreso Nacional Extraordinario tiene facultad de reformar en su totalidad su norma interna, tal como se señala en la tesis XLII/2013, que a rubro y letra establece:

***“PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO.- En los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, apartado 5, 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se contiene la libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica. En ese contexto, los partidos políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, esto es, establecer medios para***

**que los conflictos surgidos internamente, se puedan resolver por las partes involucradas sin la intervención de un tercero, siempre que se ajusten a los principios que rigen la emisión de su normatividad estatutaria y la legal. Por tanto, cuando ante una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, se solicite la resolución de un litigio suscitado entre dos órganos intrapartidarios, para cuya solución, el ente político haya previsto medios orientadores de decisión a través de la auto-composición, la autoridad electoral respectiva, debe privilegiar este procedimiento y ordenar su cumplimiento, en respeto a la auto-organización y auto-determinación de los institutos políticos.**

(...)

**Notas:** El contenido de los artículos 22, apartado 5, y 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponde al artículo 10, párrafos 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el artículo 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde al artículo 2, párrafo 3, de la Ley citada.”  
(Énfasis añadido)

De la lectura de la tesis de mérito, se desprende que las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, **resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo**, como toda norma jurídica. Por lo que, los partidos políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, como lo es establecer los medios para solventar los conflictos surgidos internamente, así como la imposibilidad hasta este momento de realizar la renovación ordinaria de sus órganos estatutarios en todos los niveles territoriales.

Esto es así, pues conforme a lo establecido en el artículo 116 del Estatuto, el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

## **18. Incidentes en la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario.**

Del análisis de las pruebas acompañadas por los inconformes a saber, notas periodistas, fotografías y videos, así como del acta de Sesión al XV Congreso Nacional Extraordinario, se desprende que, en efecto, hubo una alteración al orden en la sesión del Congreso por un grupo de personas; sin embargo, dichos **hechos no afectaron disminuyendo del quórum necesario**, para

continuar con la celebración de la Asamblea del Congreso Nacional, **ni tampoco la validez de las decisiones adoptadas.**

Ahora bien, del análisis de los videos aportados en los escritos de inconformidad identificados con los expedientes SUP-JDC-573/2018 y SUP-JDC-574/2018, se observa lo siguiente:

NOMBRE DEL VIDEO Y/O AUDIO	CONTENIDO
<p><b>Video: Votación Mayoría Calificada.</b></p> <p><b>Duración: 1 hora, 31 minutos.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde el inicio del video se escuchan los gritos: "esto no es morena, no es a mano alzada, que cuenten los votos" y "cuéntalos".</li> <li>• Se observa que la gente se empieza a subir al templete, posteriormente una persona intenta dar lectura a los Estatutos (artículo 1) y es interrumpida por los asistentes.</li> <li>• Los asistentes gritan "no al consejo" y "fuera morena"</li> <li>• En seguida se exige respeto, señalando que la toma de decisiones será a través de votación nominal para que la mayoría democrática del congreso elija, pide un receso para reanudar con los trabajos y que las personas que se encuentran al frente tomen asiento. De forma reiterada solicita que todos estén sentados para poder contar los votos, en respuesta se escuchan los gritos "bájense" y "no a la derecha".</li> <li>• Después de más de 25 minutos de receso, la Maestra Martha Dalia Gastélum señala que en apego a lo dispuesto en los artículos 17 al 30 del Reglamento del Congreso Nacional, las actividades a desarrollar son:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reiniciar la mesa de Estatutos.</li> <li>2. Discutir y aprobar con qué porcentaje de votación se va a aprobar el Dictamen.</li> <li>3. Harán las 2 propuestas de nuevo.</li> <li>4. Hablaran 2 personas a favor y 2 en contra.</li> <li>5. Se votará de nuevo, con escrutadores espejo para que no exista duda del número de votos que se van a contabilizar.</li> </ol> <p>Una vez obtenidos los resultados de la votación, indica que se realizará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Leer el Dictamen.</li> <li>2. Permitirán hasta 10 preguntas precisas sobre el Dictamen</li> <li>3. Abrirán una lista de oradores 10 a favor y 10 en contra del Dictamen, con un tiempo de 5 minutos para argumentar.</li> <li>4. Preguntarán si hasta ese momento el Dictamen está suficientemente discutido y si la discusión está agotada.</li> <li>5. Se votará en lo general.</li> <li>6. Una vez aprobado en lo general se harán las reservas en lo particular y se procederá a discutir y votar artículo por artículo y al final respecto a los reservados, hablarán 2 a favor y 2 en contra para al final ser votados.</li> </ol> </li> <li>• Una vez reinstalada la mesa de Estatutos se retoma el tema relacionado con el porcentaje de votación y se da presentan las propuestas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Camerino Eleazar Márquez Madrid:</b> Expone la propuesta "A" de mayoría simple. Considera que es el mejor mecanismo democrático para que todos sean escuchados aunado a que de considerar otro tipo de votación ello implicaría varios días de debate lo cual no permitiría acatar la sentencia de la SS del TEPJF.</li> <li>○ <b>Roberto Morales:</b> Presenta la propuesta "B" sobre mayoría calificada de dos terceras partes, señalando que en el Estatuto vigente se indica que todas las decisiones trascendentales del partido se tienen que tomar por mayoría calificada. Además, que en la convocatoria indica "modificaciones al Estatuto" no "abrogación del Estatuto", enfatiza que quienes realizaron la propuesta fue sobre el Estatuto actual, pero les llegó una propuesta sorpresiva de abrogación que no es notificada debidamente a todos.</li> </ul> </li> <li>• Oradores propuesta A.             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Elizabeth Pérez:</b> Argumenta a favor de la propuesta A, retomando la jurisprudencia 03/2005 del TEPJF, además señala el Congreso es soberano en su toma de decisiones y representa a todos los afiliados del partido. Señala que no es abrogación sino modificación, pues los Estatutos que se pasan de 333 a 144 artículos.</li> <li>○ <b>Cristian Campuzano:</b> Argumenta en favor de la propuesta B, señala que la única forma de darle legitimidad a las decisiones del Congreso es a través de la votación de mayoría calificada.</li> <li>○ <b>Melba Aidé González:</b> En favor de la propuesta A señala que la modificación de los Estatutos está prevista en la convocatoria y cumple con la LGPP.</li> <li>○ <b>Agustín Barrera:</b> A favor de la propuesta B solicita que se aplique el artículo 8 de los Estatutos vigentes, que establece que para la toma de decisiones en temas trascendentales se quiere la aprobación de las dos terceras partes del órgano colegiado.</li> </ul> </li> <li>• Al haber escuchado dos oradores por cada propuesta se somete a votación si el tema está suficientemente discutido. Se observa como levantan la mano para emitir su voto.</li> <li>• Al determinarse que ha sido suficientemente discutido, entre gritos y rechiflas se procede a la aprobación del método de votación, en 7 secciones:</li> </ul>

NOMBRE DEL VIDEO Y/O AUDIO	CONTENIDO			
	Sección	Escrutadores	Votos	
			Propuesta A (Mayoría simple)	Propuesta B (Mayoría calificada)
	1	Dalia del Carmen Fernández Sánchez y Erika Macías García	21	102
	2	Viviana Quintana Saucedo y Alma Mier Mercado	134	2
	3	Ana Karen Guadarrama Hernández y Israel Gabriel Vaca Pérez	65	25
	4	Alzua Ángeles y Marta Piña	43	92
	5	Mercedes Villaseñor y Andrea Yesenia Servín.	115	27
	6	Karina Ramírez Flores y Norma Gómez.	107	14
	7 (Mesa)	Hania Ramírez y Gerardo García Quintero.	15	3
		<b>Total</b>	<b>500</b>	<b>265</b>
	<p>El conteo de votos de la propuesta A tuvo una duración de <b>3:20 minutos</b>; mientras que el de la propuesta B tuvo que repetirse y duró <b>4 minutos</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el minuto <b>01:17:50</b> hace uso de la voz la secretaria iniciando la lectura de Dictamen de reforma a los Estatutos, antecedentes, considerandos y los puntos de acuerdo, primero la emisión de los Estatutos del PRD en términos del anexo 1 que contiene el análisis y disensos del articulado; segundo presentación del Dictamen del Estatuto del partido a la comisión organizadora, tercero el contenido de la reforma estatutaria se presenta en el Dictamen y es acorde con la CPEUM y la LGPP.</li> <li>En el minuto <b>01:20:58</b> termina la lectura y se observa que están organizándose en el templete, entre gritos, así hasta concluir el video en el minuto <b>01:31:36</b>.</li> </ul>			
<p><b>Video: Cierre de mesa</b></p> <p><b>Duración: 1 minuto, 37 segundos.</b></p>	<p>En uso de la voz una mujer, por cuestiones de procedimiento declara concluida la discusión de la mesa de Estatutos y solicita al presidente que lo someta a votación de la plenaria en los términos aprobados por la mesa, a lo que un grupo de personas reaccionan con gritos y groserías, solicitando que se habrá la discusión.</p> <p>El Dictamen aprobado por la mesa de Estatutos es sometido a votación de los congresistas, en lo general y en lo particular. Se observa como levantan la mano para emitir su voto.</p> <p>No se advierte el número de personas que votaron y el sentido, pero se aprecia que hubo mayoría a favor. Pero de las constancias con que cuenta esta autoridad se advierte que sí existió mayoría para la toma de la decisión.</p>			
<p><b>Video: Votación Final.</b></p> <p><b>Duración: 1 minuto, 37 segundos.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Del audio se advierte a una persona que indica: con 485 votos a favor, 40 votos en contra y 0 abstenciones queda aprobado en lo general y en lo particular el Estatuto del PRD.</li> <li>En el segundo 43 al tomar la palabra Maestra Martha Dalia Gastélum Valenzuela, se advierte el grito "¿la legalidad donde quedo?".</li> <li>Una persona solicita la atención de los presentes mencionando que "Hubo rectificaciones presidente", en respuesta gritaron "PRD"</li> <li>Martha Dalia Gastélum, al tomar la palabra indica al haber aprobado el Dictamen en sus términos y en apego al Artículo Transitorio tres donde se establece que por única vez el pleno del Congreso Nacional nombrará una dirección...</li> </ul> <p>En respuesta se escuchan los gritos "fuera" y "PRD".</p>			
<p><b>Video: Nombramiento Dirección Nacional Extraordinaria.</b></p> <p><b>Duración: 1 minuto, 37 segundos.</b></p>	<p>En uso de la voz una mujer señala que en virtud que por única vez el pleno del Congreso Nacional nombrará una Dirección Nacional Provisional Extraordinaria, se propone sea integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Karen Quiroga Anguiano</li> <li>Fernando Belaunzarán Méndez.</li> <li>Ángel Clemente Ávila Romero</li> <li>Adriana Díaz Contreras</li> <li>Estefany Santiago Fernández</li> </ol> <p>Al no existir otra propuesta, se somete a aprobación. Se observa como levantan la mano para emitir su voto.</p> <p>No se advierte el número de personas que votaron y el sentido, pero se aprecia que hubo mayoría a favor. Pero de las constancias con que cuenta esta autoridad se advierte que sí existió mayoría para la toma de la decisión.</p>			

De la valoración de dichos videos, en conjunto con las documentales que se ofrecieron en los diversos reencauzamientos de la Sala Superior, que son las mismas que presentó el PRD al solicitar a esta autoridad a efecto de que se pronuncie sobre la legalidad y constitucionalidad de las reformas totales a su Estatuto; se desprende que, efectivamente, se dieron diversos incidentes que provocaron decretar un receso en los trabajos de la Mesa de Estatuto, convocando a su continuación al día siguiente dieciocho de noviembre; incluso, en dicha continuación, también se impidió el desahogo de los puntos

del orden del día VI y VII, por las mismas razones; sin embargo, las suspensiones en cita obedecieron a efecto de salvaguardar la celebración del Congreso, así como las resoluciones adoptadas, preservando siempre el quórum mínimo exigido por los artículos 115, inciso f), y 120 del Estatuto vigente, así como el diverso 11, primer párrafo, del Reglamento del Congreso Nacional; esto es, su instalación válida se realizó con la presencia de la mayoría de los Delegados acreditados; y, una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos así como los hechos que provocaron la suspensión de los trabajos, no fueron motivo **de invalidez** de sus resoluciones, porque siempre y en todo momento permanecieron al menos la **cuarta parte de éstos**, que en el caso concreto fueron **209** congresistas.

Lo anterior es así, ya para la instalación se tuvo una asistencia de 836 Congresistas, por lo que la cuarta parte de estos son los 209 citados; posteriormente, en el momento en el que se sometió la propuesta para aprobar el Dictamen por mayoría simple o calificada se tuvo una votación de 500 por la mayoría simple y 265 por las dos terceras partes, haciendo un total de 765 votos, y en consecuencia una presencia de 765 congresistas.

Posteriormente, cuando se sometió a votación en la Mesa de Estatutos en lo general la reforma estatutaria, se emitieron 500 votos a favor del Dictamen presentado y 265 votos en contra, por lo que la votación fue de 765, y en consecuencia una presencia de 765 congresistas.

Cuando se hizo la votación en lo particular en la Mesa de Estatutos de los artículos no reservados, la votación fue 500 a favor y 75 en contra, por lo que se tuvo una votación de 575, y en consecuencia una presencia de 575 congresistas.

Enseguida se hizo la votación respecto de la propuesta de la Mesa de Estatutos de desechar los disensos que se aprobó con 450 a favor y 5 en contra, por lo que la votación fue de 455, y en consecuencia una presencia de 455 congresistas.

Por otra parte, se desprende que al final del desahogo del punto IV del orden del día, y una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Estatutos se sometió a la consideración del Pleno en lo general y en lo particular el Dictamen presentado y aprobado por la misma, así como facultar al Representante ante el INE y al presidente de la Mesa Directiva del Consejo para realizar la integración del texto aprobado y las adecuaciones pertinentes. La votación

arrojó los siguientes resultados: 485 votos a favor, 40 contra y 0 abstenciones, sumando un total de 525 votos, evidenciando la presencia de 525 congresistas.

Para el caso de la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria a favor se tuvieron 485 votos y 31 en contra, haciendo un total de 516 votos, al contar con 516 congresistas.

De lo anterior se desprende que en todo momento se contó con más de la cuarta parte de los congresistas, requerida en la normatividad para la validez del desarrollo y resoluciones adoptadas en el Congreso Nacional Extraordinario.

Por lo que es claro que el impacto de los actos de violencia que se suscitaron, no mermaron la continuación de la Asamblea respectiva, pues como medida de seguridad se declaró un receso, y se dio la continuación al día siguiente; además de que en todo momento se contó con el quórum requerido para sesionar válidamente.

Aunado a que, en los oficios CEMM-1213/2018, CEMM-1214/2018 y CEMM-1217/2018, mediante los cuales el PRD da respuesta a las vistas que le fueron otorgadas a fin de garantizar su derecho de audiencia, como se desprende de los antecedentes XI, XIII, XIX y XX de la presente Resolución dentro de los juicios ciudadanos SUP-JDC-573/2018, SUP-JDC-574/2018 y SUP-JDC-570/2018, acompañó como medios de prueba notas periodísticas y fotografías, así como diversas ligas electrónicas de los videos tomados durante el desarrollo de la Sesión del Congreso, y señaló que en dichos elementos probatorios se identifica Roberto Morales Noble, Omar Ortega Álvarez, Brisa Jovanna Gallegos Angulo y Alejandro Francisco Díaz Álvarez entre otros, como incitadores a los actos de desorden y violencia, bajo el argumento de no haber sido debidamente notificados de los acuerdos que se discutían. Dichos ciudadanos son identificados como actores en los juicios ciudadanos mencionados, y en el caso concreto de Brisa Jovanna Gallegos Angulo y Alejandro Francisco Díaz Álvarez, consta su participación en el acta de la sesión del Congreso anotados con número de prelación 634 y 1551, respectivamente, quienes intentaron interrumpir la sesión. No obstante, de las constancias con que cuenta esta autoridad se desprende que en todo momento existió quórum para la toma de decisiones sin que la violencia haya tenido un efecto determinante para la validez de los acuerdos adoptados en el Congreso Nacional Extraordinario.

Dichos actos de violencia tendentes a que no se continuará con la celebración de la citada sesión, generó que el Presidente de la Mesa Directiva, para no permitirlo decretó como consta en la página 7 de la citada acta la suspensión, convocando su continuación para el día domingo dieciocho de noviembre del presente año, con el objeto de que dichos actos de violencia no repercutieran ni se afectara el quórum y decisiones a adoptar.

Cabe señalar que, no escapa a la atención de esta autoridad administrativa electoral, el hecho de que pueden existir juicios ciudadanos presentados por militantes del PRD que versen sobre actos relacionados con el XV Congreso Nacional Extraordinario; sin embargo, la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el o los actos y/o resoluciones controvertidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 5, numeral 2 y 23, inciso c) LGPP, al haber quórum necesario para su legal instalación, así como para la legal toma de decisiones, bajo la ponderación del interés público de la partidos políticos, así como su libertad de decisión interna y su derecho de autoorganización, este Consejo General como autoridad administrativa electoral, estima que los actos de violencia manifestados, no son suficientes para declarar la nulidad del Congreso Nacional respectivo, por lo que no se han violado los principios de certeza, legalidad y veracidad.

- 19.** Derivado del análisis expresado en los considerandos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, de la presente Resolución, esta autoridad electoral determina la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, efectuado los días 17 y 18 de noviembre del presente año, por lo cual es procedente entrar al estudio de la aprobación del nuevo Estatuto tomando en cuenta que existe una reforma total del vigente, con excepción de los primeros cinco artículos, y en consecuencia, la abrogación del vigente para verificar su conformidad con la Constitución, así como la LGPP.

## II. Validación sobre la procedencia constitucional y legal del Estatuto.

20. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
21. De lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGPP, se advierte que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

En la viabilidad de la interpretación teleológica en el presente caso, *mutatis mutandis*, se sustenta en criterios emanados del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, los tribunales de la Federación, en la tesis I.1o.A.E.78 K, de rubro “*INTERPRETACIÓN CONFORME. SU NATURALEZA DUAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO*”, han sostenido que la interpretación conforme, como condición justificante de la decisión de la autoridad, es un criterio para la selección de la técnica interpretativa (literal, teleológica, histórica, restrictiva, extensiva, sistemática, entre otras), mediante la cual habrá de asignarse significado al enunciado normativo de que se trate, debiendo tenerse como válido el que resulte más adecuado o conforme con los principios y valores contenidos en la Norma Suprema. El texto íntegro de la tesis referida, establece:

***INTERPRETACIÓN CONFORME. SU NATURALEZA DUAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó diversas funciones de la interpretación conforme, como principio, método hermenéutico y técnica de interpretación. Esta múltiple conceptualización permite tener como postulado fundamental la posibilidad de emplearla siguiendo dos reglas, consistentes, una, en interpretar las disposiciones jurídicas en concordancia con las normas constitucionales y, otra, en elegir entre los diversos sentidos interpretativos que admita un texto normativo, el que sea conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las reglas precedentes denotan que, en el sistema jurídico mexicano, la llamada interpretación conforme es una herramienta metodológica de carácter dual, que funciona como regla interpretativa para determinar el significado de enunciados normativos (fijación de las condiciones necesarias para la decisión judicial) y como criterio para calificar la validez del significado atribuido a los enunciados normativos (justificación de la decisión judicial). En el primer caso, no es más que una expresión de la interpretación sistemática que consiste en*

*atribuir a una disposición un determinado significado, en armonía con el que se confiere a otras disposiciones previamente interpretadas (en este caso, normas de carácter constitucional), a partir de la presunción de que el derecho es un sistema dotado de unidad, coherencia y consistencia. Como condición justificante de la decisión judicial, la interpretación conforme es un criterio para la selección de la técnica interpretativa (literal, teleológica, histórica, restrictiva, extensiva, sistemática, etcétera), mediante la cual habrá de asignarse significado al enunciado normativo de que se trate, debiendo tenerse como válido el que resulte más adecuado o conforme con los principios y valores contenidos en la Norma Suprema.*

(Énfasis añadido)

22. De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
23. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones dictadas dentro de los expedientes SUP-REC-35/2012 y acumulados, SUP-REC-12/2013, SUP-REC-13/2013 ha establecido en que los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implican el derecho de autogobierno interno, de acuerdo con su ideología e intereses y que también contemplan la facultad de establecer su propio régimen regulador de organización interior de su estructura.
24. Por su parte, en las resoluciones emitidas en los expedientes SUP-JDC-4938/2011 y SUP-JDC-4964/2011 acumulados, definió que bajo el principio de autoorganización se incluye la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos. Y señaló que los documentos básicos al ser normas abstractas, deben ser adaptadas a las situaciones imperantes tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan la identidad.

### **Elementos mínimos en la norma estatutaria**

25. En los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establecen cuáles son los Documentos Básicos con que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos

mínimos. Por lo que los Estatutos aprobados, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

**“Artículo 39.**

1. Los Estatutos establecerán:

- a) *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c) *Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d) *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e) *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f) *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*
- g) *La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- h) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- i) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- j) *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- k) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

**Artículo 43.**

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- a) *Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de Partidos Políticos Nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;*
- b) *Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*

c) *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*

d) *Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*

e) *Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;*

f) *Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y*

g) *Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.*

*2. Los Partidos Políticos Nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.”*

26. La Sala Superior, en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil cinco, aprobó y declaró formalmente obligatoria la Jurisprudencia 3/2005, en la que describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, en los términos siguientes:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.** *El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar*

*para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

- 27.** La Sala Superior en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual

establece los criterios mínimos que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los institutos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o

*valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”*

- 28.** En consecuencia, para facilitar el estudio de las modificaciones estatutarias presentadas por el PRD, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- I. Datos de identificación como partido político;
  - II. Formas de afiliación;
  - III. La estructura orgánica;
  - IV. Mecanismo de justicia interna; y
  - V. Generalidades.

**I. Datos de identificación como partido político:**

En concordancia con lo establecido en los artículos 25, inciso d), y 39, inciso a) de la LGPP, así como en la Jurisprudencia 3/2005, el Estatuto en sus artículos 4 y 5 prevé la denominación, emblema, y los colores que lo caracterizan (mismos que conserva) y diferencian de los demás partidos:

**“Artículo 4.** El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

- a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática;
- b) Por su lema, el cual será “Democracia ya, Patria para todos”; y
- c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:
- d) Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
  - i) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
  - ii) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;
  - iii) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;

- iv) El emblema se complementará por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y
- v) Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.”

Artículo del cual se desprende que tanto la denominación como el emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales.

## II. Formas de afiliación:

Por lo que hace a la forma de afiliarse al partido, el artículo 14 del proyecto de Estatuto, establece el procedimiento mediante el cual los ciudadanos interesados pueden hacerlo, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 inciso b) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005:

*“Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes **requisitos**:*

*(...)*

- c) **Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica** y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

*(...)*

*Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes **procedimientos**:*

1. *Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o*
2. *Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.*

*De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.”*

Por lo que hace a los **derechos y obligaciones de los afiliados**, de conformidad con los artículos 9, 35, y 41, párrafo segundo Base I, segundo párrafo de la Constitución; 7 de la LGIPE; y 2, 3, 34, numeral 2, inciso b), 39, incisos b), y c), 40 y 41 de la LGPP, así como la Jurisprudencia 3/2005, el Estatuto contempla las formas bajo el principio de autoorganización, las formas de afiliación, los derechos y obligaciones de sus afiliados, así como el establecimiento de sus categorías:

*“Artículo 13. Serán **personas afiliadas** al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con*

*pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.”*

**Artículo 14.** *Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:*

- a) Ser mexicana o mexicano;*
- b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional*
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*
- d) **No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;***

*(...).*

*(Énfasis añadido)*

Como se observa, la exigencia de no haber sido condenado o condenada por los delitos previstos en el inciso d) del artículo 14 de la norma Estatutaria en análisis, resulta incompatible con lo previsto en los artículos 1, 9 y 22 de la Constitución Federal, porque implica dar continuidad en el tiempo a una pena que ya fue compurgada por la persona que fue condenada. Dicha persona, una vez cumplida su pena, tiene derecho a reinsertarse a la sociedad, libre de discriminación, toda vez que ya resarció la deuda con la sociedad a través del cumplimiento de su sanción. Las obligaciones del artículo 1 constitucional, exige a todos los entes del Estado, el respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de que México es parte, sin exceptuar a las personas que han sido sentenciadas a cualquier pena condenatoria. Por ello, es necesario eliminar la estigmatización posterior al internamiento penal, y permitir que esa persona ejerza plenamente sus derechos, entre los que se encuentran, los políticos-electorales sobre todo cuando ha dejado de estar en prisión. No pasa desapercibido para esta autoridad que el requisito en análisis actualmente se encuentra contemplado en el artículo 14, inciso f) del Estatuto vigente, sin embargo y toda vez que se está analizando una nueva normatividad, es que, este Consejo General debe revisar la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los artículos, en el caso particular, a la luz de lo previsto en el artículo 1 de la Constitución; por lo que, esta determinación es tomada con el fin de potencializar el principio de progresividad de los derechos humanos fundamentales.

En razón de lo anterior, esta autoridad determina no declarar la procedencia legal y constitucional de la referida porción normativa. Por lo que el artículo en comento deberá quedar como sigue:

*“Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:*

- a) Ser mexicana o mexicano;*
- b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional*
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*
- d) **No procede;***  
*(...)”*

Asimismo, en los preceptos siguientes se establece:

**Artículo 15.** El **listado nominal** del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los Lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.
- b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal y Municipal, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los Lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.
- c) Asistir a foros, talleres de capacitación política.
- d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.
- e) No estar suspendido de sus derechos político electorales.

**Artículo 16.** Toda persona afiliada al Partido tiene **derecho a:**

- a) **Participar personalmente** y de manera directa o por medio de delegados en **asambleas**, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se **adopten decisiones** relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Pedir y **recibir información pública** sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

- c) Solicitar la **rendición de cuentas a sus dirigentes**, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- e) Recibir **capacitación y formación política** e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- f) Tener **acceso a la jurisdicción interna** del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.  
Acceder de manera voluntaria a los **mecanismos de mediación** previstos en el reglamento respectivo;
- g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- h) **Refrendar, en su caso, o renunciar** a su condición de afiliado.
- i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.
- j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- k) Ejercer su **derecho de petición**, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- l) **Derecho a que se protejan sus datos personales**, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por **datos personales** cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP,

- estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;
- m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será **responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña**; y
  - n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

**Artículo 17.** Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene **derecho a:**

- a) **Votar** en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de **candidatos a cargos** de representación popular;
- c) Postularse dentro de los procesos de **selección de dirigentes**, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

**Artículo 18.** Son **obligaciones** de las personas afiliadas al Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los Lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;
- f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;
- h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

- i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;
- k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.  
En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;
- l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;
- o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género;
- p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.”

(Énfasis añadido)

De los artículos en cita, se desprende que se da cumplimiento al incluir al menos los derechos y obligaciones que señalan los artículos 40 y 41 de LGPP, así como a la jurisprudencia 3/2005.

Aunado a ello, en los artículos 3, 6, 7, y 8 del Estatuto se establece el respeto y la valoración de diversos principios de derecho electoral, así como derechos en favor de los afiliados del PRD, como son la igualdad, la libertad de asociación, el respeto a las diferencias, disidencia y minorías.

**Protección de datos personales.** Uno de los derechos fundamentales es la adecuada protección de los datos personales de los ciudadanos afiliados a los partidos políticos, dicho derecho está regulado al amparo del artículo 2, último párrafo, 16, inciso j), así como en lo establecido en los artículos 123 al 138 del proyecto de Estatuto:

**“Artículo 2.**

(...)

*Para garantizar el derecho humano de **acceso a la información**, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y **garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales** al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.”*

**Artículo 16.** *Toda persona afiliada al Partido tiene **derecho a:***

(...)

*l) **Derecho a que se protejan sus datos personales**, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.*

*Se entenderá por **datos personales** cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;*

(...)

En este sentido, resulta válido que el partido político regule dichos aspectos en el reglamento de la materia, pues dicha normativa forma parte de su régimen interno, susceptible de crear derechos y obligaciones de los militantes, así como atribuciones y deberes a los órganos directivos. En tal sentido, la Tesis LXXVI/2016 de la Sala Superior estableció el criterio de que las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus Reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Esto, pues la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica. El texto íntegro de esta Tesis, establece:

**“PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.—**De lo establecido en los artículos 36, párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Bajo ese contexto, si bien los Estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los Estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus Reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica.”  
(Énfasis añadido)

### **III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.**

A juicio de esta autoridad, conforme con el principio de autoorganización del que gozan los partidos políticos, en principio, tiene libertad de configuración normativa para definir las bases, reglas y procedimientos necesarios para cumplir sus fines. Pues no debe pasar desapercibido que la elección de los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, se consideran asuntos internos.

La nueva estructura orgánica que regirá el actuar del PRD y servirá para cumplir sus fines, se encuentra establecida en el artículo 19 del proyecto de Estatuto en ejercicio de su libertad de autoorganización a saber:

*“Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:*

- I. Congreso Nacional;*
- II. Consejo Nacional;*
- III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;*
- IV. Dirección Nacional;*
- V. Consejo Estatal;*
- VI. Direcciones Estatales;*
- VII. Consejo Municipal;*

*Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;*

- VIII. Direcciones Municipales.”*

De la anterior se desprende que, en comparación con la establecida en el artículo 34 del Estatuto vigente que establece:

*“Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:*

- I. Comités de Base;*
- II. Se deroga.*
- III. Comités Ejecutivos Municipales;*
- IV. Consejos Municipales;*
- V. Comités Ejecutivos Estatales;*
- VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;*
- VII. Consejos Estatales;*
- VIII. Consejo en el Exterior;*
- IX. Se deroga.*
- X. Comité Ejecutivo Nacional;*
- XI. Se deroga.*
- XII. Consejo Nacional; y*
- XIII. Congreso Nacional.”*

Se desprende que, si bien ahora son menos órganos que en comparación con el Estatuto vigente, con la nueva conformación el PRD mantendrá las mismas funciones, haciéndola de manera más eficiente y eficaz y que corresponde a su nueva realidad; esto es, la disminución de sus prerrogativas por la votación obtenida en el pasado Proceso Electoral Federal, así como la reducción de su votación en relación con su padrón de militantes.

Por lo que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, 43, 44 45 de LGPP, contempla órganos tanto a nivel nacional como a nivel local y

municipal, cuyas atribuciones, funcionamiento y obligaciones están reguladas en los artículos 24 a 56 del Estatuto.

De ahí que, en el artículo 24, se establece que el **Congreso Nacional**, como principal centro decisor del Partido Político, será la **máxima autoridad** del partido:

*“Artículo 24. El Congreso Nacional es la **autoridad suprema** del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.”  
(Énfasis añadido)*

Su funcionamiento se encuentra regulado en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Estatuto.

También se establece un **Consejo Nacional** como la autoridad superior del Partido entre Congreso y Congreso. Cuyo funcionamiento se encuentra regulado en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Estatuto, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 43, inciso a) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

El artículo 36 del Estatuto señala que es la **Dirección Nacional** quien tendrá la representación del partido, con facultades ejecutivas y de supervisión.

*“Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.”*

A dicho órgano de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXXIII del Estatuto, le corresponde en materia de **coaliciones**:

*“Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:  
(...)  
XXXIII. **Observar y aprobar los convenios de coalición**, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional.  
(...)  
(Énfasis añadido)*

Su funcionamiento, facultades y obligaciones se encuentran señaladas en los artículos 36, 37, 38 y 39 del proyecto de Estatuto, y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso f) y 43, inicio b), de la LGPP, así como, el artículo 12 de LGIPE, y la Jurisprudencia 3/2005.

Dicho órgano será el **responsable de solicitar al INE**, previa autorización de Consejo Nacional que **organice su elección** de órganos de dirección:

*Artículo 57. Las **normas generales para las elecciones internas** del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:*

*(...)*

*c) **En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas** en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y “los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes”; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

En el artículo 115 del proyecto Estatuto, se establece al órgano responsable de la **administración de su patrimonio y recursos financieros**:

*“Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos **Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros** del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de este emanen...”*

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 115, 116 y 117 del Estatuto. Por lo que cumple con lo mandado en el artículo 43, inciso c) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

En el artículo 139 del Estatuto se establece que, el **Órgano Técnico Electoral**, es el órgano electoral responsable de la organización de los procesos electivos:

*“Artículo 139. El **Órgano Técnico Electoral** dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de **decisión colegiada**, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, **responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos** a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las*

*leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.”  
(Énfasis añadido)*

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 57, inciso b), 139 y 140 del Estatuto. Y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso e), 43, inciso d) de la LGPP, y el artículo 228 de la LGIPE, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

En el artículo 98 del Estatuto señala que el **órgano de justicia intrapartidaria** es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de carácter independiente, imparcial y objetivo:

*“Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión **colegiada**, el cual será **responsable de impartir justicia interna** debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.  
Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.  
Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.”  
(Énfasis añadido)*

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 98 al 112 del Estatuto, y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso i), 39 incisos j) y k), 43, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP, y el artículo 228, numerales 2, 3, 4, 5, de la LGIPE, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

En el artículo 123 del Estatuto señala que el partido contara con una **Unidad de Transparencia** a nivel nacional y con sus similares a nivel local, encargadas de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información:

*“Artículo 123. En el nivel de Dirección Nacional y Estatal debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Coordinar la **difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia** del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, actualicen ésta periódicamente;*
- b) Recibir y dar **trámite a las solicitudes** de acceso a la información;*

(...)”  
(Énfasis añadido)

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 123 al 138 del Estatuto, y cumple con lo preceptuado en los artículos 23, inciso l) 25, inciso t), 28, 43, inciso f) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

El artículo 121 del Estatuto regula al órgano encargado de la **educación y capacitación cívica**:

*“Artículo 121. El **Instituto de Formación Política** es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido.”*

Su funcionamiento, facultades y obligaciones están regulados en los artículos 121 y 122 del Estatuto, y cumple con lo preceptuado en el artículo 43, inciso g) de la LGPP, así como con la Jurisprudencia 3/2005.

Asimismo, y tomando en consideración el artículo 19 del Estatuto citado, el partido cumple con lo establecido en el artículo 43, numeral 2 de la LGPP, que señala que los partidos nacionales deberán de contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

Los partidos políticos son sujetos obligados a rendir cuentas, a través de sus comités ejecutivos nacionales y estatales para los ingresos y gastos de recursos federales y locales, así como de gastos de precampaña y campaña, respectivamente conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución, dicha obligación la cumplirán a través de las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros, según el ámbito territorial que corresponda, de conformidad con el artículo 115:

Artículo 115. Las **Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros** son las **responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido** en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, **de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña**. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de este emanen.

(...)”  
(Énfasis añadido)

**Determinación de validez.** En concordancia con los preceptos legales citados, la nueva estructura orgánica del PRD cumple con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución y consisten en la armonización con la denominación de la Ciudad de México y sus alcaldías.

Sobre esa base, como se ha señalado, al ser el Congreso Nacional el órgano superior partidario, facultado para definir los parámetros de organización y funcionamiento internos, lo cual se traduce en la atribución para crear, modificar o suprimir dentro de la estructura del partido político los órganos y cargos que estime necesarios, a fin de cumplir con los fines que constitucionalmente tiene asignados; la estructura orgánica planteada cumple con los elementos mínimos que la ley regula.

Así mismo, precisa que son los **Consejos** del ámbito territorial que se trate, el órgano facultado para aprobar **la Plataforma Electoral**, regulado en el artículo 73 del Estatuto:

*“Artículo 73. Los **Consejos** del Partido, en el ámbito correspondiente, **aprobarán la Plataforma Electoral para cada elección en que se participe**, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante.”*  
(Énfasis añadido)

Ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, incisos g) y h) de la LGPP.

#### **IV. Mecanismo de justicia interna**

En acatamiento a lo establecido por los artículos 43, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP, se establece en los artículos del 98 al 112 del Estatuto, que corresponde al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ser la única instancia para resolver los medios de impugnación internos, así como los plazos y procedimientos dentro de la justicia intrapartidaria, estableciéndose las infracciones y los recursos intrapartidarios que pueden presentarse:

“Artículo 104. Las **infracciones** al presente ordenamiento y a los *Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:*

- a) *Amonestación privada;*
- b) *Amonestación pública;*
- c) *Suspensión de derechos partidarios;*
- d) *Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;*

- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulado como candidato externo; y
- i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.”

“Artículo 108. El órgano de justicia intrapartidaria es el **competente para conocer**:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;
- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;
- c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio.
- d) Las quejas en contra de los actos emanados de un Proceso Electoral. En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se **garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso.**

Se seguirán las siguientes **etapas**:

- Presentación;
- Substanciación;
- Garantía de Audiencia; y
- Resolución.”

Los artículos señalados, así como los transcritos cumplen lo preceptuado en los artículos 23, inciso i), 39 incisos j) y k), 43, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP, al señalarse que se trata de una sola instancia, establecer las normas y plazos y procedimientos de manera general, señalar mecanismos de solución de controversias alternos, establecer sanciones y procedimientos disciplinarios.

Sobre este punto, es importante resaltar que el proyecto de Estatuto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso j) de la LGPP, contempla **los mecanismos alternos de solución de controversias**, los cuales se ventilarán a través de la Dirección Nacional:

*“Artículo 107. La Dirección Nacional intervendrá para solucionar controversias a través de **medios alternativos** que tienen por objeto conocer y resolver, **mediante la conciliación**. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:*

- a) Asuntos de disciplina y sanciones;*
- b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y*
- c) Violaciones a derechos político-electorales.*

*El presente procedimiento será regulado conforme al Reglamento de la Dirección Nacional.”*

*(Énfasis añadida)*

Sin embargo, el artículo 112 no contempla los plazos para que opere la extinción de la potestad sancionadora del PRD, toda vez que no prevé los plazos para la prescripción de la falta ni para determinar la responsabilidad y sancionar a los afiliados.

En razón de lo anterior, dicha cuestión deberá estar debidamente establecida en el Reglamento correspondiente a efecto de incluir los términos que otorguen certeza a sus afiliados respecto del inicio y resolución de los procedimientos sancionadores internos.

## **V. Generalidades. Contempla las normas que determinan:**

- a)** Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos, los cuales de acuerdo con su artículo 1, se encuentran en todo el cuerpo normativo:

*“Artículo 1. Las **disposiciones contenidas** en este ordenamiento son norma fundamental de **organización y funcionamiento** del Partido de la Revolución Democrática y de **observancia general** para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.”*

*(Énfasis añadido)*

- b)** Las normas que establezcan las **funciones, facultades y obligaciones** de los órganos internos, que como ya se ha mencionado se encuentran establecidos en los artículos, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 49, 53, 54, 56, 98, 99, 101, 102, 103, 104 al 138.
- c)** Los procedimientos necesarios para garantizar la integración y renovación de los órganos internos, así como de los candidatos a cargos

de elección popular, salvaguardando el principio de **paridad de género y el establecimiento de acciones afirmativas**:

**Paridad de Género.** Al respecto, el Consejo General del INE considera que la normativa reformada se ajusta al principio de paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos legislativos, aplicado al caso concreto como estándar constitucional para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la competencia política, pues el artículo 8, inciso e), señala:

*Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:*

*(...)*

e) *El Partido **garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles**, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Dicha regla se aplicará en la integración de las **listas de candidaturas** a los cargos de elección popular por representación proporcional, **asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada**, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.*

*En las **listas de candidaturas de representación proporcional** por circunscripciones en el ámbito federal, éstas **no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género**.*

*Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.*

*En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.*

*Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.*

*(...)*

i) *La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes.*

*(...)"*

*(Énfasis añadido)*

Por lo que cumple con lo establecido en los artículos 41, segundo párrafo, Base I, párrafo segundo de la Constitución, el 7 de LGIPE, el 3, 4 y 25, numeral 1, inciso r), de la LGPP.

En concomitancia con ello, las modificaciones estatutarias bajo estudio cumplen con el criterio obligatorio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 20/2018, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”**, por cuanto a que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas, cuyo texto íntegro establece:

**“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.—***De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.*  
*(Énfasis añadido)*

Así como, la Tesis XX/2015, que rubro señala:

**“ALTERNANCIA DE GÉNEROS. SU OBSERVANCIA EN LA ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS NACIONALES (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).-** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 7, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 3, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 6 y 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 29 y 30 del Reglamento General de Elecciones y*

*Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que la alternancia de géneros debe ser observada no sólo al momento del registro de las fórmulas contendientes en la elección de los integrantes del Consejo Nacional, sino además, al aprobarse los resultados de las listas definitivas en que se asignan las correspondientes consejerías nacionales. Tal asignación, debe efectuarse de acuerdo al orden de prelación que tuvieron los candidatos de cada fórmula, **garantizando el respeto a la paridad de género, lo que supone colocar en cada segmento compuesto de dos consejeros, una mujer seguida de forma consecutiva de un hombre o viceversa**, de modo que se obtenga una integración equilibrada del referido Consejo Nacional. Lo anterior tiene como propósito **lograr una participación política igualitaria de la mujer y del hombre dentro de la estructura orgánica de los partidos políticos.**"*  
(Énfasis añadido)

**Acciones afirmativas.** Por lo que hace a las acciones afirmativas en el citado artículo 8 incisos f) y h) se señala:

*Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:*

*(...)*

- f) *El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las **acciones afirmativas** reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.*

*Para el caso de que **el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional**, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;*

*En el caso de candidaturas de acción **afirmativa indígena** las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:*

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o Distrito por el que pretendan ser postuladas.*
- II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o Distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.*
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.*

*(...)*

h) *En el caso de la aplicación de las distintas **acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos** en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho **manifestando al momento de solicitar su registro**, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que **lo acredite legalmente.***

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

En consecuencia, la norma estatutaria bajo estudio se encuentra apegada al marco constitucional y legal en materia de paridad de género y respeto de las acciones afirmativas, no obstante que ahora se definen de manera general y no específica como en el Estatuto vigente que contempla acciones afirmativas de jóvenes, diversidad sexual, indígenas y migrantes, por lo que puede afirmarse que al ser general abarca éstas y otras más.

Ahora bien, por lo que toca a lo señalado en el párrafo tercero, del inciso f), del artículo en análisis, relativo a los requisitos que deberán cumplir las y los candidatos de acción afirmativa, esta autoridad electoral, en atención a lo aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-726/2017 y Acumulados, determina que el PRD deberá aplicar dicha disposición con la finalidad de que las personas que se autoadscriban como indígenas puedan ofrecer elementos de prueba que acrediten el vínculo con su comunidad, y de manera enunciativa más no limitativa podrán acreditarlo con algún elemento objetivo que pruebe la actualización de **alguna** de las tres hipótesis señaladas en las fracciones I, II y III del inciso f).

d) **Los procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos**, y de los candidatos a cargos de elección popular salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.

**De los órganos internos**, dichos procedimientos se encuentran regulados en los artículos del 57 al 61, dada su relevancia es de citarse a los artículos 57 y 58 del Estatuto.

*“Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:*

a) ***Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;***

b) *Serán **organizadas por la Dirección Nacional** a través de su **órgano técnico electoral**, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;*

- c) *En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría simple que la **Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral** la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y “los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes”; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional;*
- d) *En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;*
- e) *La **convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional**, publicada por la Dirección Nacional; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:*
  - I. Cargos o candidaturas a elegir;*
  - II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;*
  - III. Fechas de registro de candidaturas;*
  - IV. Documentación a ser entregada;*
  - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;*
  - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;*
  - VII. Método de selección;*
  - VIII. Fecha y lugar de la elección; y*
  - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.”*

*(Énfasis añadido)*

*Artículo 58. Es **requisito para ocupar cualquier cargo de dirección** dentro del Partido ser una **persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.**”*

*(Énfasis añadido)*

**De los cargos de elección popular.** Regulados en los artículos 62 al 72 del Estatuto, en especial en los que se citan a continuación:

*“Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:*

- a) *Serán **organizadas por la Dirección Nacional** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;*

- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la Legislación Electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función.”  
(Énfasis añadido)

“Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular **serán propuestas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional mediante proyectos de dictámenes:**

- a) El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes.
- b) El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional.

En ambos casos, **la Dirección Nacional y los Consejos Estatales podrán presentar propuestas de personas afiliadas al Partido y externas al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica,** sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para ser consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones.

(...)”

(Énfasis añadido)

- e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político. El Estatuto en su artículo 39, fracción XIII, establece que en aquellos casos en que las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan con sus obligaciones podrá nombrar a Delegados y Delegadas Políticos y Financieros:

“Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

(...)

XIII. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad **Delegadas y Delegados Políticos y financieros,** cuando las **Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones,** excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el

*Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.*

*Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo;*

*(...)"*

*(Énfasis añadido)*

- m) El establecimiento de **períodos cortos de mandato**, se encuentra regulado en el artículo 20 del Estatuto en el que se señala que su duración es de 3 años, incluyendo que éstos serán de carácter honorífico;

*“Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido **tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del período;** con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.*

*(...)"*

*(Énfasis añadido)*

Tomando en cuenta lo expuesto, se estima que, el PRD incluye la implementación de mecanismos de control de poder, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005. Esto es, el Estatuto establece un periodo corto de mandato de tres años para todos los órganos directivos.

- n) Las **causas de incompatibilidad** entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos, establecidos en los artículos 21, 22 y 48, fracción XI, del Estatuto;

*“Artículo 21. No se podrán desempeñar de **manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular** dentro del Partido en **ningún ámbito.***

*Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que **ejerzan un cargo público no podrán ser representantes** electorales del Partido.”*

*(Énfasis añadido)*

*Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:*

*(...)*

- XI. *Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el*

*Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.  
Durante su encargo **no podrán postularse a alguna candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.***

*(...)  
(Énfasis añadido)*

- o) **Formalidades en la celebración de las asambleas o sesiones.** Establece en el Capítulo II (Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección) los requisitos que deberán cumplir, a saber:
- La periodicidad con que deben celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos: las cuales serán **ordinarias y extraordinarias**; así como los plazos para su publicación: que para el caso de los Consejos se publicarán con 5 días de anticipación y para las Direcciones con 3 días de manera ordinaria; y en caso de ser extraordinarias 48 horas para los primeros y 24 horas para los segundos.
  - Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias, como lo es: ser convocadas por el órgano facultado, establecer el orden del día de los asuntos a tratar, señalar lugar, día y hora donde se realizarán.
  - El quórum de afiliados, delegados o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios: que en primera convocatoria será de la mitad más uno, y para el caso que se configure en segunda convocatoria será de no menos de la tercera parte de sus integrantes.
  - La adopción de la regla de mayoría calificada o simple como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.

*“Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener **sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.***

*Serán **ordinarias** aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.*

*Serán **extraordinarias** aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.*

*Dicha convocatoria deberá precisar:*

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria de los **Consejos** se emitirá y publicará con **cinco días previos** a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las **Direcciones**, con **tres días** previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

La convocatoria a sesión **extraordinaria** de los Consejos se emitirá y publicará con **cuarenta y ocho horas** previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con **veinticuatro horas** previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de **quórum**. Sesionarán válidamente con la presencia de la **mitad más uno de sus integrantes**, en **primera convocatoria**; En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una **segunda convocatoria** para la sesión correspondiente, con un quórum **no inferior a la tercera parte de sus integrantes**.

**El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.**

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Las **decisiones** que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán **aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple**, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.”

- p) **Revocación de Mandato.** El PRD contempla la posibilidad de revocación de mandato, en su artículo 8, inciso m), que establece:

“Artículo 8.

(...)

- m) *El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;*

(...)"

- n) **Métodos electivos.** En los artículos 60 y 61, se establece de manera genérica en relación con los artículos 32 inciso a), 42 inciso a) y 52, inciso a) del Estatuto que señalan de manera específica, se establecen dos tipos de métodos electivos: directo e indirecto.

*“Artículo 60. El método electivo **directo**, para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles, será por **votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.**”*

*(Énfasis añadido)*

*“Artículo 61. El método electivo **indirecto**, para elegir las dirigencias nacionales, estatales y municipales, será a **través del voto libre y directo de las consejerías** del ámbito correspondiente.*

*En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.*

*Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.*

*El Consejo Nacional mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las direcciones en todos los ámbitos sea mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.*

*En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.”*

*(Énfasis añadido)*

*“Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por:*

- a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal.*

*Un electo en cada una de las entidades federativas;*

*168 electos vía representación proporcional pura.*

*(...)"*

**“Artículo 42.** *El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:*

- a) *Una consejería estatal electa por cada Distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal;*

*(...)”*

**“Artículo 52.** *El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:*

- a) *30 Consejerías Municipales electos territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal;*

*(...)”*

- o) **Plataforma Electoral**, la obligación de los candidatos de sostenerla. Se encuentra establecida en el artículo 74 del proyecto de Estatuto, con lo que cumple con lo ordenado en el artículo 39, inciso h) de la LGPP:

Artículo 74. Las y los candidatos a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido.

- p) Los tipos y las reglas de **financiamiento** a los que recurrirán los partidos políticos, se encuentra regulado en el artículo 91 del Estatuto:

Artículo 91. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

- a) *“Financiamiento por la militancia;”*
- b) *“Financiamiento de simpatizantes;”*
- c) *“Autofinanciamiento, y;”*
- d) *“Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”*

## **Inconformidades que versan contra la creación transitoria de la Dirección Nacional Extraordinaria**

- 29. Los ciudadanos mencionados, señalan que el Congreso Nacional Extraordinario no fue convocado con carácter electivo, como para poder elegir a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, aunado a que carece de facultades para ello, vulnerando el derecho de votar y ser votado.

Afirman que, con la aprobación de los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto, se están vulnerando el derecho de votar y ser votado, al señalar que se están nulificando diversos cargos directivos sin la debida garantía de audiencia.

En tal virtud, y toda vez que se aprobó por mayoría simple la derogación del Estatuto vigente y se aprobó la emisión de uno nuevo, ello con independencia de que el Partido conserva su denominación, emblema y colores que lo identifican, así como los principios y garantías ya estipuladas al interior del partido, al desaparecer las corrientes de opinión, se vio en la necesidad de **reducir su articulado de 333 a 148**, y darle una nueva estructura por el orden en la posición normativa de los órganos directivos nacionales, **al ir del órgano superior al inferior**, y reducir sustancialmente el número de órganos estatutarios para su funcionamiento, así la reducción del número de integrantes de dichos órganos y que para poder reestablecer el orden interno es que se aprueban en los artículos Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto el crear *ipso facto* una Dirección Nacional Extraordinaria.

En el cuadro siguiente se visualiza como se encontraba estructurada la dirigencia conforme al Estatuto vigente y como derivado de la modificación queda:

Texto vigente	Texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario
Art. 34 Estructura orgánica:  I. Comités de Base; II. Se deroga. III. Comités Ejecutivos Municipales; IV. Consejos Municipales; V. Comités Ejecutivos Estatales; VI. Comité Ejecutivo en el Exterior; VII. Consejos Estatales; VIII. Consejo en el Exterior; IX. Se deroga. X. Comité Ejecutivo Nacional; XI. Se deroga. XII. Consejo Nacional; y XIII. Congreso Nacional.	Art. 19 Estructura orgánica:  I. Congreso Nacional; II. Consejo Nacional; III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica; IV. Dirección Nacional; V. Consejo Estatal; VI. Direcciones Estatales; VII. Consejo Municipal; Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores; VIII. Direcciones Municipales.

Así, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo mediante el cual se establecen las Bases para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, aprobado el veinte de octubre del presente año por el IX Consejo Nacional, al no tener un padrón confiable por existir una franca contradicción entre los 2,959,800 de votantes en la elección de Diputados Federales con respecto a los más de siete millones de militantes, y ver disminuido su financiamiento público, el PRD, en aras de adaptarse a su

nueva realidad y ser más eficaz en su funcionamiento aprobó una nueva estructura que reduce de diez a ocho sus órganos estatutarios.

Ello en consideración a lo siguiente:

- Que de conformidad con el artículo 106 del Estatuto aún vigente, el desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una **duración de tres años**.
- Que la última renovación ordinaria del Partido de la Revolución Democrática, se llevó a cabo el 4 y 5 de octubre de 2014, por lo que correspondía en derecho que se hubiese realizado dicha renovación el 4 de octubre de 2017, la cual se realizó a través del Instituto Nacional Electoral, cuya Jornada Electoral se suscitó el 7 de septiembre de dicho año.
- En la sentencia emitida el 11 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia, con número de expediente SUP-JDC-633/2017, determinó en sus resolutivos segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

*“SEGUNDO. Se encuentra incumplida la sentencia de mérito, en virtud de lo expuesto en el Considerando Sexto de esta sentencia.*

***TERCERO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional, a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, y a la Comisión Electoral, todos del Partido de la Revolución Democrática, que, a partir de la notificación de esta interlocutoria, en el plazo de sesenta días naturales realicen todos los actos jurídicos a que haya lugar para renovar la dirigencia nacional partidista y su respectiva toma de protesta.***

*CUARTO. Quedan vinculados todos los órganos partidistas que, por virtud de sus atribuciones, tengan o puedan tener intervención en el procedimiento de elección, a dar cabal cumplimiento a la presente sentencia interlocutoria.”*

*(Énfasis añadido)*

- El 19 de noviembre de 2017, durante la celebración del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, se aprobó el resolutivo relativo a la Convocatoria para la elección de la Presidencia, la Secretaría General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, así como, para elegir a los integrantes de las Comisiones Nacionales del partido establecidas en el artículo 130 del Estatuto, así como el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y

Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno en cumplimiento a la Resolución recaída en el Incidente de Imposibilidad de Incumplimiento de Sentencia identificado con la clave SUP-JDC-633/2017.

En la cláusula PRIMERA, de la citada convocatoria se establecen los tipos y número de cargos a elegir, señalando que ocuparán el cargo de manera extraordinaria por un periodo de un año.

- Que la Sala Superior el 20 de diciembre de 2017, en el Juicio Ciudadano **SUP-JDC-1131/2017**, confirmó las determinaciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional, respecto a validar dicho periodo extraordinario, de renovar los órganos estatutarios nacionales por un año, al señalar que dicha determinación está dentro de los principios de autodeterminación y auto-organización del partido político.

Cabe destacar que el PRD hizo válida la imposibilidad jurídica y material, para organizar su elección interna de renovación de Dirigencia Nacional, argumentos que fueron tomados en los considerandos de la citada sentencia, que en lo que nos interesa señala:

*“Asimismo, aprobó y expidió la Convocatoria del IX Pleno Extraordinario, en la cual estableció que el PRD enfrenta circunstancias extraordinarias y transitorias que no le permiten llevar a cabo de manera inmediata el proceso de renovación partidaria, las cuales en específico son:*

- a) **La situación económica del Partido.***
- b) **La imposibilidad de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de llevar a cabo la elección partidaria interna sin los recursos técnicos humanos y necesarios para enfrentar la citada elección a raíz de la situación económica del Partido.***
- c) **El inminente inicio del Proceso Electoral Constitucional Federal y treinta Locales 2017–2018.***
- d) **La imposibilidad en estos momentos de que el Instituto Nacional Electoral organice la elección interna al estar en puerta el Proceso Electoral Constitucional Federa y treinta Locales 2017–2018.***
- e) **Que es responsabilidad de todos afiliados del Partido, que la elección de su nueva dirección fortalezca la unidad de acción de nuestro instituto político le permita desplegar su iniciativa política, así como cuidar el proceso de renovación de sus órganos directivos no se convierta en una crisis que origina su desgaste y un obstáculo real para enfrentar el Proceso Electoral Constitucional 2017–2018.***

*Al emitir la referida convocatoria, el Consejo Nacional **ejerce su facultad de modificar** la fecha de las elecciones ordinarias, y menciona que la*

*renovación de los Presidentes y Secretarios Generales e integrantes de Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, se realizará del veinticinco de noviembre del año en curso al veintidós de enero de dos mil diecinueve, así mismo se mencionan las formas para llevar a cabo el proceso electivo de dichos órganos.”*  
(Énfasis añadido)

- Que todos y cada uno de los ciudadanos que forman parte de los órganos partidistas tienen pleno conocimiento que el **periodo ordinario por el cual fueron electos ha fenecido**.
- Que derivado de que no se ha llevado a cabo la elección interna tanto los dirigentes como los afiliados carecen certeza, legalidad y seguridad jurídica en su actuar, a pesar de ceñirse a lo establecido en las jurisprudencias 48/2013.
- Sin embargo, **con independencia al acatamiento que dé el PRD a la resolución de Incumplimiento en comento (SUP-JDC-633/2017)**, la creación de la Dirección Nacional Extraordinaria es un mecanismo excepcional, válido, que no afecta derechos por que se encuentran en momento de transición, toda vez que fue el máximo órgano de dirección quien aprobó dicha reforma y fue aprobado por mayoría simple, de conformidad con el mecanismo de votación determinado por el propio Pleno del citado Congreso.  
Creando así, reglas más sencillas para poder cumplir con la renovación normal estatutaria y regularizar su vida organizativa.
- Que este mecanismo de transformación que llevó al PRD a una reforma Estatutaria y a la creación de direcciones de transición significa el paso al restablecimiento del orden interno para garantizar debidamente el derecho a votar y ser votado, así como garantizar de nueva cuenta su participación directa en la vida democrática del país.
- Que una de las obligaciones fundamentales de los partidos políticos es mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, obligación que se encuentran señaladas en el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la citada ley, así como en la Jurisprudencia 28/2002.

- Que a ningún fin práctico lleva el hecho de obligar al partido político a realizar la renovación de sus órganos de dirección, cuando el mismo ha manifestado la imposibilidad jurídica y material para lograrlo, si ya ha establecido un mecanismo que podría llevarlo a cumplir tal fin.
- De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; así como en el artículo 5, de la LGPP, velar que los partidos políticos conforme a su libertad o capacidad auto-organizativa preserven sus fines y los propósitos que condicionan su propia existencia, se considera procedente el Proyecto de Estatuto presentado, incluyendo los transitorios aludidos.

Por lo que esta autoridad se apega al criterio sostenido en la Tesis XLIII/2013, a letra y rubro dice:

**“RETROACTIVIDAD. LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR REFORMA A SUS ESTATUTOS, NO LA ACTUALIZA.-** Los artículos 14, 41, Base I, último párrafo, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén los principios de irretroactividad de las leyes, así como el de la libre determinación y auto organización de los partidos políticos para conducirse o regularse conforme a los intereses que se han otorgado como organización. En ese sentido, **la modificación en la conformación de un órgano directivo de esos entes públicos derivada de reformas a sus Estatutos, no implica una transgresión al principio de irretroactividad de las normas ni a derechos adquiridos de sus integrantes, toda vez que es una decisión de los partidos políticos redefinir el esquema funcional y operativo conforme a su libertad o capacidad auto-organizativa a efecto de preservar sus fines y propósitos que condicionan su propia existencia, aunado a que el derecho que tienen sus militantes a participar al interior de sus órganos no es absoluto ni ilimitado, sino está condicionado a las normas rectoras de los mencionados institutos políticos y a las determinaciones colectivas aprobadas por medio de su máximo órgano de gobierno.**”

Así como, el criterio sostenido en la Tesis XXXI/2011, que determina lo siguiente:

**NORMATIVA INTRAPARTIDARIA. PUEDE TENER EL CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA PARA SU IMPUGNACIÓN.-** Acorde con los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, apartado 5 y 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos gozan de libertad de auto-organización, por tanto, tienen facultades para emitir la normativa regulatoria de su **vida interna**. Esta facultad deriva en la emisión de disposiciones o acuerdos de carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes. De acuerdo con su naturaleza, pueden ser clasificadas como autoaplicativas o heteroaplicativas. Así, serán normas intrapartidistas de carácter autoaplicativo o de individualización incondicionada, aquellas que por su sola vigencia, generen una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer al destinatario. Por su parte, serán consideradas disposiciones **heteroaplicativas o de individualización condicionada, las que requieran de un acto concreto de aplicación para actualizar el perjuicio**. En consecuencia, para determinar la procedencia del medio de impugnación intentado contra normas **internas** de los partidos políticos, deberá definirse el momento de actualización de la obligación.”  
(Énfasis añadido)

De los criterios transcritos se desprende que la modificación en la conformación de un órgano directivo de los partidos políticos derivada de reformas a sus Estatutos, **no implica una transgresión al principio de irretroactividad de las normas ni a derechos adquiridos de sus integrantes**, toda vez que es una decisión de los partidos políticos redefinir el esquema funcional y operativo conforme a su libertad o capacidad auto-organizativa a efecto de preservar sus fines y los propósitos que condicionan su propia existencia, aunado a que el derecho que tienen sus militantes a participar al interior de sus órganos no es absoluto ni ilimitado, y que las disposiciones de carácter heteroaplicativas o de individualización condicionada, requieren de un acto concreto de aplicación para actualizar el perjuicio.

Por su parte la Sala Superior en la sentencia emitida en el juicio ciudadano identificado con el numeral SUP-JDC-4938/2011 y Acumulado, ha señalado en cuanto al principio de autoorganización de los partidos políticos a cargo del órgano superior deliberativo, que tiene plena facultad para reformar totalmente su norma estatutaria, al tenor de lo siguiente:

*“Por ello, a dicho órgano le corresponde determinar las reformas a los documentos básicos del partido. Al respecto, esta Sala Superior estima que esta facultad de reforma de los documentos básicos es muy amplia y*

*abarca todos los aspectos que regulan tales documentos, tales como el nombre del partido, su emblema, su estructura organizacional, las atribuciones de los distintos órganos e instancias partidistas, así como los derechos y obligaciones de los socios. De hecho, esta facultad reformadora puede implicar tanto la abrogación de los documentos básicos como la emisión de nuevos documentos. Esto es así, porque **la asamblea partidista constituye el principal órgano de un partido político y es el principal centro decisor de dicha entidad política**, constituye el órgano máximo de representatividad del partido, **de tal manera que sus resoluciones adoptadas válidamente obligan a todos los dirigentes y miembros del partido político**. Tal situación es acorde con la naturaleza de la Asamblea, pues debe considerarse que sí dicho órgano puede determinar disolver el partido político por mayoría de razón también puede cambiar o transformar de forma radical y fundamental al partido político, ya que a dicho órgano define los principios ideológicos y los Lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido, por lo que es claro que la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos corresponde a dicho órgano deliberativo. Ello en virtud de que los partidos políticos, dentro del marco de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización, tienen la facultad para establecer los procedimientos, plazos y órganos encargados de discutir y, en su caso, aprobar los cambios a sus documentos básicos, facultad que sólo puede al principal centro decisor del partido, en tanto constituye la máxima instancia de dirección y representatividad del mismo. En el ejercicio de dicha facultad, la asamblea puede determinar en torno a cualquier tipo de modificación o cambio sea de carácter sustancial o formal e incluye cualquier clase de tema o cuestión que regulen los documentos básicos.*

*Asimismo, también incluye la facultad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos, pues debe considerarse que la normatividad partidista lo mismo que cualquier otra clase de disposición general y abstracta se encuentra sometida a flujos dinámicos, respecto de los cuales los partidos políticos tienen necesidad de adaptarse, para lo cual es necesario reconocer que en este tipo de circunstancias y en ejercicio de su libertad de decisión política y de autoorganización tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan la identidad correspondiente frente a terceros, de tal forma que sí pueden cambiar su estructura y organización, es claro que también pueden sustituir sus principios ideológicos, así como los Lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos que los habían regido hasta ese momento, pues ello es parte fundamental de su libertad de asociación y su derecho de autoorganización, pues pretender que un partido no puede modificar su nombre o su ideología implicaría desconocer estos derechos consagrados a nivel constitucional y petrificarlos en cuanto organización que no pueden realizar sino cambios mínimos de carácter organizacional.”*

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la **facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.**

Por lo que es evidente que a criterio de este Consejo General, bajo el amparo del principio de autoorganización se fundamenta debidamente y legalmente que el Congreso Nacional del PRD cuenta con las facultades necesarias para abrogar la norma estatutaria y emitir una nueva, así como tomar las determinaciones necesarias para transformar incluso la integración de sus órganos estatutarios, atendiendo a la necesidad imperante ya sea jurídica, política, social o económica, como es, en este caso, determinar la creación de una Dirección Nacional Extraordinaria que le permita reestablecer el orden interno, toda vez que no puede pasar desapercibido para esta autoridad que desde el año 2014, fecha en que se llevó a cabo la renovación interna de los órganos estatutarios del PRD, éste no ha podido realizar la renovación periódica a la que se encuentra obligado, aduciendo excepcionalidad jurídica, económica, política y social, en el detrimento en su padrón de afiliados y que han abandonado sus filas, así como la situación que permea a raíz de los resultados electorales que obtuvieron durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, lo que mermó considerablemente el monto de las prerrogativas a las que tiene derecho.

Sin embargo, cabe resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP en relación con la jurisprudencia 06/2010, que a rubro y texto señala:

***“REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.— De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso l), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al Estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma***

*estatutaria reformada puede preveer el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.”*

El nombramiento de la Dirección Nacional Extraordinaria, así como la totalidad del proyecto de Estatuto no surtirán sus efectos sino hasta que la aprobación de la norma sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no opera la temporalidad señalada en los Transitorios CUARTO y QUINTO.

Bajo el amparo del principio constitucional que exige a las autoridades en la materia respecto a la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus respectivas decisiones, el artículo 5, numeral 2 de la LGPP y el artículo 2, apartados 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece, que la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización partidaria, deberá ser considerada por las autoridades electorales competentes, al momento de resolver las inconformidades relativas a ese tipo de asuntos, es que se considera procedente la elección de una Dirección Nacional Extraordinaria que le permita al partido materializar la renovación de órganos intrapartidarios bajo la luz de su nueva norma estatutaria.

### **Inconformidades que versan contra la creación transitoria de las 32 Dirección Estatales (Extraordinarias)**

- 30.** Los inconformes señalan que se está vulnerando su derecho a ser votados y la indebida nulidad de sus cargos como Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y Consejeros Estatales del Partido en el estado de Tamaulipas, a la luz de los artículos transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del nuevo Estatuto aprobado, contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución:

**TERCERO.** - El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018.  
(...).

**“CUARTO.** - La Dirección Nacional Extraordinaria entrará en funciones a partir del **diez de diciembre de dos mil dieciocho** y se extinguirá hasta la realización de la elección interna e instalación de los órganos de Dirección Nacional.”

**“QUINTO.** - *La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.*

*Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal”.*  
(Énfasis añadido)

Como se ha mencionado en el considerando anterior, esta autoridad considera procedente el mecanismo que el Congreso Nacional ha creado para poder llevar a cabo la renovación de sus órganos estatutarios en todos sus ámbitos territoriales, ello con independencia a la temporalidad marcada en el transitorio Cuarto y Quinto.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP en relación con la jurisprudencia 06/2010, que a rubro señala: **“REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”**, por lo cual, la vigencia de las normas correrá a partir de su publicación en el Diario Oficial y por tanto todas las consecuencias jurídicas que dicho ordenamiento estatutario trae consigo; en consecuencia, la vigencia de los Transitorios se encuentra supeditada en primer término, a la aprobación y validación constitucional y legal por esta autoridad, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, con base en el derecho de autoorganización partidista, la expectativa de que las modificaciones estatutarias sean declaradas constitucionales y legales por esta autoridad, no limita al partido político para que en los hechos planee o prepare su implementación de manera anticipada. Así, resultaría ocioso que el partido político iniciara el Proceso Electoral interno, cuando su pretensión es que las modificaciones estatutarias presentadas al Instituto, que plantean la prórroga de los cargos, sean declaradas constitucionales y legales.

Bajo esa tesitura la Dirección Nacional Extraordinaria designada, no podrá nombrar a ninguna Dirección Estatal (extraordinaria), hasta en tanto no sea legalmente registrada, por lo que opera así la prórroga implícita a la que se refiere la Jurisprudencia 48/2013 de la Sala Superior, vigente y obligatoria, que sostiene que, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra, con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines. El rubro y texto de esta Jurisprudencia establecen:

***“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.—El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos, es decir, que los militantes del ente político mediante el sufragio, elijan a sus representantes. En ese contexto, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.***

***(Énfasis añadido)***

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de tesis XIX/2007, que a rubro y texto dice: ***“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE. LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE SU ENCARGO NO IMPIDE QUE CONTINÚEN***

**EJERCIÉNDOLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS NO HAYA SIDO POSIBLE ELEGIR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS.**

**Falta de certidumbre en las entidades con Proceso Electoral Local.  
Delimitación del artículo Transitorio Quinto**

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae un su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

**“QUINTO.** - La Dirección Nacional Extraordinaria **nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales** en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. **Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho** y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

*Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal”.*

Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la

protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 2a. CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:

**“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de **su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.**”*  
(Énfasis añadido)

Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: **Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas**, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.

Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos

estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2018-2019	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	10/10/2018	
Baja California	09/09/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/09/2018
Tamaulipas	02/09/2018	

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

**Determinación.** Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de

dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

- 32.** El texto íntegro del Estatuto de PRD, así como el cuadro de análisis sobre la procedencia legal y constitucional del mismo forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS; en cincuenta y ocho y cuarenta y ocho fojas útiles, respectivamente.
- 33.** Con base en el análisis de los documentos presentados por el PRD respecto a la celebración de su XV Congreso Nacional Extraordinario y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Estatuto del PRD, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .
- 34.** A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular a PRD, a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, para que en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conozcan y aprueben así como que se emita la Reglamentación necesaria para hacer efectivos los derechos estatutariamente tutelados y que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto y los remita a esta autoridad, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
- 35.** En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el dieciocho de diciembre del presente año, aprobó el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución; relacionado con los artículos 42, párrafo 8 y 55, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE; 10, párrafo 2, inciso a); 25, párrafo 1, inciso l); 28; 34; 35 y 36 de la LGPP; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la citada LGIPE dicta la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.

**TERCERO.** Se requiere al PRD para que, en un plazo de treinta días naturales, apruebe por el órgano competente para tal fin los Reglamentos derivados de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP. Tomando en consideración lo señalado en el considerando 28, apartado IV, último párrafo, en relación con la extinción de la potestad sancionadora.

**CUARTO.** Se tienen por analizados los motivos de inconformidad expresados en los escritos signados por Daniel Medina García; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas

Valverde, en contra de las modificaciones realizadas al Estatuto del PRD, en los términos expresados en el considerando 4 de la presente Resolución.

**QUINTO.** Se requiere a la DEPPP que una vez que sea publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación realice la inscripción correspondiente de la Dirección Nacional Extraordinaria.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio la presente Resolución al Representante del PRD ante este Consejo, para que, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el instituto político rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución a Daniel Medina García; Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave; Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros; Alfonso Trejo Campos; Omar Ortega Álvarez y otros; Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros; y Jorge Alberto Lamas Valverde, en los domicilios señalados en los juicios ciudadanos respectivos.

**OCTAVO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Artículo 14, inciso d), en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Artículo 108, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero para que el plazo sea de 30 días, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**